



CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

E2022060381

[Enviado]

CERTIFICADO
CREMIL: 00000

No. 211

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

REFERENCIA: 11001-33-35-016-2021-0336-00
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

KARLA PAOLA JIMENEZ RAMOS, domiciliada en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.797.701 de Valledupar, y tarjeta profesional N°. 174.260 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por **LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

La demandante, pretende lo siguiente:

DECLARATIVAS

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo No. consecutivo 202-10105 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), que niega el reconocimiento y pago de las prestaciones laborales.
2. Que se declare que entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y la señora NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.168.639, existió una relación laboral que se extendió entre el 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018, sin solución de continuidad.
3. Que se declare que dicha relación laboral término 30 de noviembre de 2018, por la terminación del último contrato de prestación de servicios.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 800

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

4. Que se declare que el cargo que desempeñó la abogada NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, correspondió al de Abogada especializada, para el periodo del 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018.
5. Que se declare la realización de la liquidación definitiva de prestaciones sociales incluyendo los factores salariales legales y extralegales de Ley, correspondiente al periodo del 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018.
6. Que se declare la reliquidación definitiva de las prestaciones sociales, la cual deberá realizarse con el último salario devengado durante el último año de servicio, esto por valor de \$ 2.478.847. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C.
7. Que se declare el pago de la licencia de maternidad, con ocasión al nacimiento de la menor hija MARIA ANTONIA SALINAS MEZA, correspondiente a 18 semanas de salario.
8. Que se declare el pago de la seguridad social en pensión, salud, riesgos laborales, correspondientes del 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018.
9. Que se declare el pago de la seguridad social en Subsidio Familiar, incluido el subsidio por la hija menor de la demandante llamada MARIA ANTONIA SALINAS MEZA, correspondiente del 22 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2018.
10. Que se declare el pago de la sanción moratoria por el impago de las cesantías de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a favor de la señora NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.168.639.
11. Que se declare el pago los intereses de mora causados por el no pago de las Prestaciones Sociales del periodo 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018, conforme a lo preceptuado por el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a favor de la señora NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.168.639.
12. Que se declare el pago de una indemnización de Cien (100) SMLV por los perjuicios morales que ocasionó el no disfrute de la licencia de maternidad, por la discriminación y desigualdad que se realizó por parte de la entidad demandada.

DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- 1- Que se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pagar la liquidación definitiva de prestaciones sociales teniendo en cuenta todos los factores salariales legales y extralegales, horas extras con el último salario devengado del año 2018, por la prestación de servicios profesionales desde el 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018, a la señora NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.010.168.639.
- 2- Que se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pagar los aportes en salud por el tiempo laborado, desde el 14 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2018 a nombre de la señora NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.010.168.639.
- 3- Que se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pagar los aportes de cotización a pensión a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, desde el 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018 a nombre de NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.010.168.639.

- 4- Que se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pagar la licencia de maternidad correspondiente a 18 semanas de salario, por el nacimiento de su menor hija MARIA ANTONIA SALINAS MEZA.
- 5- Que se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pagar un día de salario por cada día de retraso en el pago de las Prestaciones Sociales, a partir 30 de noviembre de 2018, fecha en que terminó la relación laboral hasta el día en que se efectúe el pago, de la señora NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.010.168.639.
- 6- Que se ordene la indexación de las sumas correspondientes a que haya lugar de los derechos antes solicitados.
- 7- Que se condene al pago de los demás valores ultra y extra petita que se llegaren a probar dentro del proceso.
- 8- Que se ordene a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, pagar las costas y agencias en derecho.

Lo anterior, resulta improcedente por las razones que a continuación se exponen:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto, puesto que existió una relación contractual por prestación de servicios entre la entidad que represento y el demandante, pero NO entre el 16 de agosto y el 30 de noviembre de 2018 de manera continua, sino que, se efectuaron ocho contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

1. Contrato No.173/2013, con vigencia del 16 de agosto de 2013 al 16 de diciembre de 2013.
2. Contrato No. 011/2014, con vigencia del 9 de enero de 2014 al 19 de diciembre de 2014.
3. Contrato No. 030/2015, con vigencia del 07 de enero al 7 de junio de 2015
4. Contrato No. 228/2015, con vigencia del 1 de julio al 18 de diciembre de 2015.
5. Contrato No. 020/2016, con vigencia del 12 de enero de 2016 al 16 de diciembre de 2016.
6. Contrato No. 010/2017, con vigencia del 17 de enero de 2017 al 15 de diciembre de 2017.
7. Contrato No. 005-2-2018, con vigencia del 16 de enero al 30 de noviembre de 2018.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, puesto que, en el objeto de los contratos celebrados en las vigencias 2013 y 2014 para la prestación de sus servicios profesionales, se convino con la ex contratista, dar respuesta en término a los derechos de petición dirigidos a la entidad y que le fueran asignados de acuerdo con la problemática salarial a la que se vio avocada CREMIL en dichos periodos. Dentro del objeto de los siguientes contratos celebrados, no se estipuló ese concepto.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, puesto que, de conformidad con la naturaleza del régimen especial al que pertenece CREMIL, para el desarrollo de las obligaciones contractuales, se requería la consulta de las bases de datos, programas y demás aplicativos donde reposan los expedientes administrativos del personal militar con asignación de retiro, y que se encontraba dentro de los equipos de cómputo ubicados en la Entidad. Sin embargo, la ex contratista podía disponer de su tiempo de manera independiente siempre y cuando se cumpliera con el objeto contractual pactado.

AL HECHO SEXTO: Es una simple afirmación de la accionante, que deberá probarse, pues en la Entidad los únicos que cumplen horario son los funcionarios vinculados de manera legal y reglamentaria.

HECHO SEPTIMO: No es cierto, puesto que, lo que existió dentro de la relación contractual fue una coordinación de actividades, de acuerdo a lo pactado contractualmente, con la verificación del cumplimiento de actividades reportadas mensualmente por el contratista, al supervisor del contrato.

HECHO OCTAVO. No es cierto, puesto que a la demandante, de acuerdo con los estudios previos, donde se soportó la necesidad de contar con los servicios de personal especializado, simplemente se le contrató como apoyo debido al alto número de actuaciones que debía atender CREMIL, por lo que siempre permaneció en calidad de contratista.

HECHO NOVENO. Es parcialmente cierto. Ya que como se indica en el hecho cuarto, aunque la accionante prestó sus servicios para apoyar asuntos netamente jurídicos, tuvo modificaciones en cuanto al objeto contractual.

HECHO DECIMO: Es cierto, tal y como se pactó en los contratos, previa presentación de informe de supervisión y constancia de pago de parafiscales.

HECHO DECIMO PRIMERO: Es Cierto. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por su calidad de contratista, la accionante no tenía derecho a reconocimiento de horas extras.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Se tiene registro de cumplimiento de obligaciones que fueron verificadas conforme a los informes de supervisión presentados, para efectos de cobro de honorarios.

HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto.

HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto, por cuanto nunca existió entre CREMIL y la accionante una relación laboral legal y reglamentaria que diera lugar a otorgamiento de licencia de maternidad.

HECHO DECIMO QUINTO: Es una afirmación de la accionante, que deberá probarse.

HECHOS DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO Y DECIMO OCTAVO: Es cierto en razón a su condición de contratista por prestación de servicios, tenía a su cargo realizar aportes a seguridad social como trabajador independiente.

HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto, por cuanto nunca existió entre CREMIL y la accionante una relación laboral legal y reglamentaria que diera lugar a realizar aportes a caja de compensación familiar.

HECHOS VIGÉSIMO AL VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, por cuanto nunca existió entre CREMIL y la accionante una relación laboral legal y reglamentaria que diera lugar al reconocimiento y pago por dichos conceptos.

HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Es una afirmación de la accionante, que deberá probarse.

HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO: Es cierto.

HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

A nombre de la Entidad que represento, me opongo a que prosperen las pretensiones del demandante por las siguientes razones:

1. NATURALEZA JURIDICA Y MISIONAL DE LA ENTIDAD.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones de su estatuto interno (Acuerdo No. 08 del 03 de noviembre de 2016).

Creada por la Ley 75 de 1925, CREMIL es una Entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, encargada de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y sustitución pensional a los afiliados que acrediten tal derecho, con total sujeción a la normatividad aplicable, y sus ACTOS ADMINISTRATIVOS gozan de presunción de legalidad, desvirtuable sólo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CREMIL, en la última década se ha visto avocada a una serie de reclamaciones judiciales producto de problemáticas salariales del sector, como resultan ser las tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la prima de actualización, el reajuste de las asignaciones de retiro con fundamento en el Índice de Precio al Consumidor, el incremento en el porcentaje de la partida denominada prima de actividad, las problemáticas de los soldados profesionales, el pago y reajuste de bonificación por compensación, sustitución pensional; aunado a otras actividades conexas enfocadas en la administración documental de los expedientes procesales, y alimentación de bases de datos e información de seguimiento judicial dispuestas por el Ministerio de Justicia.

En virtud de lo anterior, según informe remitido por la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- se evidenció una grave situación de litigiosidad contra el Estado, indicando que CREMIL dentro del sector defensa ocupa un importante lugar entre las entidades más demandadas. Por tal motivo, la administración requirió de la vinculación bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a profesionales y técnicos de apoyo a la gestión en el área del derecho y áreas de la administración, a efectos de ejercer la defensa técnica en cada uno de los procesos en los que hace parte la Entidad (administrativos, judiciales y extrajudiciales de acuerdo a la necesidad del servicio), así como apoyo en la respuesta oportuna a los requerimientos judiciales; respuesta a derechos de petición; la emisión de certificaciones; cumplimiento de las sentencias y acuerdos conciliatorios proferidos por los distintos despachos judiciales y extrajudiciales a nivel Nacional; la efectiva respuesta a los recursos de reposición interpuestos en contra de los actos administrativos expedidos por la Entidad; adelantar los procesos de jurisdicción coactiva de acuerdo a las necesidades que estableciera la administración en general.

Es preciso indicar que las Entidades están en la obligación de ejercer una eficaz actuación en concordancia con sus objetivos, dentro del marco de las normas legales vigentes, y la Caja de Retiro de las Fuerzas Miliars no es la excepción a esta regla, debiendo evitar condenas contrarias a derecho y con ello un detrimento al erario; implicando esto, la necesidad de desplegar los mecanismos de amparo necesarios en su debida oportunidad, función que se vio amenazada por la sobrecarga que se presentó en el personal de planta, que atendía dicha contingencia.

Frente al desbordado aumento de las actuaciones que debía asumir CREMIL, con una carga laboral incrementada en más del 200% de lo habitual, como resultado de todas las reclamaciones presentadas por los afiliados y sus beneficiarios, y siendo insuficiente el

personal de planta con que cuenta CREMIL para ejercer una adecuada labor, en el año 2012 la Entidad implementó un plan de choque que incluía la intervención de profesionales y técnicos de diferentes áreas, contratados mediante la modalidad de prestación de servicios para contrarrestar la problemática salarial presentada, con el fin de evitar la interposición de múltiples tutelas y demás acciones constitucionales por parte de los afiliados.

De acuerdo con lo proyectado en los estudios previos de necesidad, y con apego a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Subdirector Administrativo de CREMIL suscribió los diferentes contratos de prestación de servicios, incluido el de la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ**, como apoyo a las dependencias de la Entidad, que como se mencionó en párrafos anteriores, tenían la necesidad imperiosa de recibir refuerzo de personas naturales con conocimientos técnicos y profesionales, en virtud a que la labor no podía llevarse a cabo con el personal de planta. Ahora, como es política en CREMIL, no se suscribió contrato sin antes advertir a través de las entrevistas hecha a los aspirantes, sobre la naturaleza jurídica de la Entidad y el régimen especial sobre garantías, principios y alcance de la labor que se requería, así como la naturaleza del contrato a suscribir.

2. REGIMEN ESPECIAL

Teniendo en cuenta la misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, como una Entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, y perteneciente a un régimen especial, antes de la adopción de medidas de urgencia en el marco del estado de emergencia económica, social y económica por causa del coronavirus COVID 19, el manejo de la información por parte del personal de planta como de contratistas y de los procedimientos misionales en general, necesariamente debían llevarse en las instalaciones de la Entidad, toda vez que, las bases de datos, programas y demás aplicativos donde reposan los expedientes administrativos del personal militar con asignación de retiro y el personal de beneficiarios con sustitución pensional, imperativamente estaban sometidos a la reserva y protección de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el Título VI, artículo 18 incisos a, b y j de la Ley 1581 de 2012.

Entendiendo la calidad de la labor desempeñada en CREMIL, que además en los contratos de prestación de servicios es temporal, limitada e interrumpida, ésta para la época en la que prestó sus servicios la accionante, no podía efectuarse desde un lugar diferente a las instalaciones de la Entidad, y menos en equipos de cómputo diferentes a los ubicados en las diferentes dependencias, herramientas que como ya se mencionó, se encontraban conectadas a una red exclusiva, política que debió ser modificada en virtud de los cambios que a nivel mundial trajo la pandemia del COVID 19, sin que la política de tratamiento cuidadoso y reservado de la información haya sido desestimada.

EXCEPCIONES:

1. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL DEPENDIENTE

El régimen jurídico colombiano ha contemplado tres clases de vinculaciones con entidades públicas, las cuales no se pueden confundir, porque ellas tienen sus propios elementos tipificadores. Estas son: La vinculación legal y reglamentaria (**de empleados públicos**), laboral contractual (**de trabajadores oficiales con esa clase de contratos**) y por contratos de prestación de servicios (**contratistas**), cada una con su propio régimen jurídico.

La vinculación contractual de la demandante con la Entidad que represento, fue de carácter civil y regulada por la Ley 80 de 1993, que a la letra señala:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o

derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

...3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Adicional a lo anterior, el Código Civil en su artículo 1495 señala:

“ARTICULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION. *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

Aunado a lo predicho, el vínculo contractual con la Entidad en ningún momento fue de carácter laboral, por lo cual la contratista era la encargada de afiliarse y realizar aportes como INDEPENDIENTE al Sistema de Seguridad Social integral, tal y como lo señala la Ley 1122 de 2007 en su artículo 18:

“Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios.

Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para la salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.

Para los demás contratos y tipos e ingresos el Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso.

Parágrafo. *Cuando el contratista pueda probar que ya está cotizando sobre el tope máximo de cotización, no le será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.”*

En virtud de lo anterior, y como a cualquier otro contratista, previo a la cancelación de los honorarios, la Entidad verificaba la afiliación de la demandante, de conformidad con lo reglamentado por el Decreto 1703 de 2002 en su Artículo 23, inciso 1º, que establece:

“Artículo 23. *Cotizaciones en contratación no laboral. Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, **de prestación de servicios**, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud”.*

Cursiva y comillas fuera de texto

Entendiendo lo prescrito, simple y llanamente, como la exigencia para dar cumplimiento a la obligación contractual de CREMIL, de cancelar a la contratista la remuneración convenida en la fecha y forma establecida en el contrato, y en ningún momento como la existencia de relación laboral como pretende hacerla ver la accionante.

Es importante establecer la diferenciación con un empleado o funcionario que es la persona **nombrada** para ejercer un empleo y que ha **tomado posesión del mismo**. Los elementos propios de los empleos estatales que deben concurrir para que se admita que una persona

pueda desempeñar un **empleo público** y pueda obtener los derechos que de ellos se derivan por su ejercicio, es necesario en principio que **exista el empleo en la planta de personal de la entidad** (art. 122 C. P.) que se **determinen las "funciones" propias del cargo** ya previsto en la planta de personal y que exista la **previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo**.

Sobre el particular, diferentes corporaciones judiciales han hecho pronunciamientos que debilitan la perspectiva en la que se encuentra enfocado el demandante.

Al respecto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, y en especial en Sentencia C-154 de 1997 ha señalado:

“...la vigencia del contrato de prestación de servicios es de naturaleza temporal y únicamente puede contratarse cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta, es natural que, en aras de hacer prevalecer el interés general, el Estado contrate las funciones de carácter permanente únicamente cuando se hubieren creado los cargos correspondientes y se hubieren previsto los emolumentos necesarios para cubrir dicha obligación”

De la misma manera, El Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, mediante providencia del 22 de marzo de 2007, indicó:

*“Entonces, para que una persona natural desempeñe un **EMPLEO PÚBLICO**, en calidad de **EMPLEADO PÚBLICO (RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA)**, es preciso que se realice su ingreso al servicio público en la forma establecida en nuestro régimen, vale decir, requiere de la designación válida (nombramiento o elección, según el caso) seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo...”*

Cursiva y comillas fuera de texto

Por su parte, El Código Sustantivo de Trabajo, en sus artículos 23 y 24, establece a nivel legal, los presupuestos que configuran la relación laboral, de la siguiente manera: i) la actividad personal del trabajador; ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador; y, iii) un salario como retribución del servicio.

i) De la actividad personal del trabajador

En el caso que nos convoca, efectivamente la actividad se prestó de manera personal, por la condición contractual que se derivó del contrato de prestación de servicios, ya que de acuerdo con los estudios previos realizados por la entidad para establecer el perfil requerido para la prestación de los servicios la demandante cumplía con los requisitos para ejercer la prestación del servicio.

Dentro de dichos estudios previos existía la siguiente necesidad:

“La Caja requiere vincular bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a profesionales en el área del derecho y contaduría, y técnicos especializados en el apoyo a la gestión, a efectos de ejercer la defensa técnica en cada uno de los procesos que requiera la Entidad (administrativos, judiciales y extrajudiciales de acuerdo a la necesidad del servicio)

(...)

PERFILES.

Los contratistas deberán ser seleccionados y entrenados conforme a las mejores condiciones de cumplimiento, disciplina, experiencia y capacitación en relaciones humanas, y cumpliendo con las siguientes competencias y perfiles: P

PROFESIONALES DEL DERECHO (ESPECIALIZADO):

1. Título Profesional que deberá acreditar con el acta de grado y tarjeta profesional

2. Especialización en cualquier ramo del derecho con experiencia profesional relacionada de un (1) año en el sector público y/o privado en actividades afines o abogado con experiencia Profesional de dos (2) años en el sector público y/o privado en actividades afines.

3. Manifestación expresa que indique que no litiga ni ha litigado en contra de la Entidad.

4. No estar incurso dentro de las causales establecidas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

PROFESIONALES DEL DERECHO:

1. Título Profesional que deberá acreditar con el acta de grado y tarjeta profesional 2. Con experiencia profesional relacionada de un (1) año en el sector público y/o privado en actividades afines

2. Manifestación expresa que indique que no litiga ni ha litigado en contra de la Entidad.

3. No estar incurso dentro de las causales establecidas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

PROFESIONALES DEL DERECHO (UNIVERSITARIO)

1. Título Profesional que deberá acreditar con el acta de grado ,tarjeta profesional

2. Con experiencia laboral relacionada de seis (6) meses en el sector público y/o privado en actividades afines o abogado.

3. Manifestación expresa que indique que no litiga ni ha litigado en contra de la Entidad.

4. No estar incurso dentro de las causales establecidas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

(...)"

Es así como, derivado de los estudios previos que contemplan una necesidad, se requirieron los servicios profesionales de la demandante, quien cumplía con los requisitos y por ello se llevó la prestación del servicio de manera personal.

ii) De la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador

En el presente caso, no existió subordinación por parte de la contratista señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, puesto que a la profesional no se le impuso cargas como empleado de la entidad, sus obligaciones se cumplieron ceñidas al contrato, como puede corroborarse de los informes de actividades presentados con la cuenta de cobro de manera mensual, en donde la entidad solo realizó acompañamiento en las actividades desarrolladas por la contratista con la supervisión del profesional designado por la entidad dentro de la relación contractual.

De lo anterior, puede concluirse que su aporte y su criterio para ejercer como profesional del derecho, siempre fue respetado y la entidad solo puso a su disposición todas las herramientas posibles para el buen desempeño en la prestación del servicio, dando alcance a los aplicativos y plataformas establecidas por CREMIL para el cumplimiento de las obligaciones.

Por otra parte, la contratista solo asistía a la entidad cuando de acuerdo a su necesidad para el cumplimiento de las actividades propias del contrato lo requería y sin que existiera subordinación con algún funcionario de la entidad.

iii) Del salario como retribución del servicio.

Dentro de la relación contractual entre la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, nunca existió salario como elemento esencial dentro de una relación laboral, lo que se estableció con la demandante fue el pacto de honorarios en los diferentes contratos señalados a lo largo del presente escrito, luego, no podría decirse que la demandante devengó un salario cuando dentro de las cláusulas contractuales se acordó el pago de honorarios

Con base en los anteriores presupuestos, se debe concluir la NO existencia del vínculo laboral en contratos de prestación de servicios, quedando por verificar solo si se presentan vulneración a los principios fundamentales del artículo 53 superior, como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional en Colombia, para determinar si en el presente caso se relaciona laboralmente con el Estado la demandante.

DEL CONTRATO REALIDAD Y SU CONSOLIDACIÓN

La jurisprudencia Colombiana, ha fallado de manera enfática acerca de la protección de los derechos laborales de las ciudadanos, estudiando el artículo 53 de la Constitución Política, donde se destaca el principio de primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y que debe aplicarse en las relaciones laborales entre particulares y en las celebradas por el Estado. (Ver sentencia T-723 de 2016).

Por tal motivo se han establecido las reglas y el punto de partida para la consolidación del denominado contrato realidad emitiendo sentencia de unificación de criterios que permitan luchar contra el uso indiscriminado de los contratos de prestación de servicios, como verdadera vulneración sistemática de la Constitución, evitando las relaciones de trabajo encubiertas.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), definió los criterios a tener en cuenta para que se configure el contrato realidad, allí definió el contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

“2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios

2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios

84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, 22 por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

85. Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además, que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y

reglamentarias, entre las cuales se destacan las contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012; muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 «por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», cuyo Libro 2, Parte 2, Título 1, reúne, hoy en día, la mayor parte de las disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».25

89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».26

90. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.27

91. En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia.

2.3.2.2. Objeto del contrato estatal de prestación de servicios

92. El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».28 No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

[...]

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

93. Por lo tanto, la Administración Pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto, atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra pública –como peritos, técnicos y obreros–; y, también, de manera excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

94. Hasta aquí las consideraciones centrales de esta providencia en torno a la naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios. Para ahondar en las notas características y diferenciadoras de las modalidades del contrato de prestación de servicios -inclusive, el contrato de consultoría-, esta Sala se remite a la sentencia de unificación de la Sección Tercera de esta corporación, de 2 de diciembre de 2013.²⁹

Como puede apreciarse, la jurisprudencia estableció tres criterios para el contrato de prestación de servicios, así:

- i) Que se emplee para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.
- ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».
- iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

En el caso bajo examen, como se ha analizado con anterioridad, las actividades desarrolladas por la contratista guardan estrecha relación con la administración o funcionamiento de la entidad, y fue de tal suerte definida su duración que culminó con la terminación por cumplimiento de la obligación contractual, que infortunadamente generó desazón en la demandante.

Por otro lado, el contrato de prestación de servicios fue celebrado con una persona natural, con conocimientos jurídicos y justificado en los estudios previos como se señaló en el capítulo anterior.

A su turno, se explicó de la misma manera, que la profesional del derecho contaba con un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada y por ende no se ejercía por el contratista ninguna clase de subordinación con la entidad que represento.

Ahora bien, en la sentencia de unificación se establecen los criterios para identificar la existencia de una relación laboral encubierta o subyacente por contratos de prestación de servicios, estudiando lo siguiente: estudios previos, subordinación continuada, prestación personal del servicio, remuneración, límite a la indebida celebración de contratos de prestación de servicios.

Estudios previos

2.3.3.1. Los estudios previos

98. La Administración Pública debe dar aplicación a un plan en cada uno de sus procesos de selección, en especial, en los que lleva a cabo de forma directa. Así lo consideró el legislador al redactar el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, donde, en este último, bajo la figura denominada «maduración de proyectos»,³¹ dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos

de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa.³² En la práctica, al conjunto de estas exigencias se le ha designado «estudios previos».

Como se señaló a lo largo de este estudio, la administración siempre elaboró los estudios previos, donde se soporta las necesidades para contratar personal especializado para atender situaciones propias de la entidad.

Subordinación continuada

2.3.3.2. Subordinación continuada

102. De acuerdo con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, la subordinación o dependencia del trabajador constituye el elemento determinante que distingue la relación laboral de las demás prestaciones de servicios, pues encierra la facultad del empleador para exigirle al empleado el cumplimiento de órdenes, imponerle jornada y horario, modo o cantidad de trabajo, obedecer protocolos de organización y someterlo a su poder disciplinario. No obstante, la subordinación es un concepto abstracto que se manifiesta de forma distinta según cuál sea la actividad y el modo de prestación del servicio.

Dentro del estudio efectuado a la subordinación continuada, el Consejo de Estado señaló que debía estudiarse cuatro situaciones particulares para que se presente el contrato realidad por esta causa, así: i) El lugar de trabajo, ii) El horario de labores, iii) La dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar y iv) Que las actividades o tareas a desarrollar correspondan a las que tienen asignadas los servidores de planta, siempre y cuando se reúnan los elementos configurativos de la relación laboral.

Frente al primer punto, es indispensable precisar que el lugar de trabajo fue pactado por las partes en las instalaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, habida cuenta que es el domicilio principal de la entidad y donde se encuentran los aplicativos, las plataformas y las herramientas para desarrollar el objeto contractual.

Por eso es importante traer a colación lo señalado por la sentencia de unificación al respecto:

*“Sin embargo, ante el surgimiento de una nueva realidad laboral, fruto de las innovaciones tecnológicas, esta Sala Plena estima necesario matizar esta circunstancia, **por lo que el juzgador habrá de valorarla, en cada caso concreto, atendiendo a las modalidades permitidas para los empleados de planta**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Frente al horario de labores, es indispensable poner en conocimiento del señor juez, que la demandante nunca tuvo horario impuesto por la entidad, solamente las actividades propias asignadas que eran presentadas y reportadas en su informe de actividades, si por alguna circunstancia tuvo que acudir en un horario en específico, fue en cumplimiento de las tareas propias de los profesionales del derecho ante la administración de justicia para concurrir al llamado de audiencias y demás.

Es así del caso señalar lo manifestado por el Consejo de estado frente a este punto así:

“El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido”.

Frente a la labor y el control efectivo de las actividades a ejecutar, las mismas fueron plasmadas en el acuerdo de voluntades celebrado por las partes y que fueron reportadas en

los informes de actividades de manera mensual por parte de la contratista y avaladas por el supervisor.

Finalmente, las actividades desarrolladas por la contratista no son las propias de los funcionarios de planta, pues tal y como se señaló en los estudios previos, obedece al desarrollo de actividades de apoyo a la gestión de la entidad, donde se desataca que, en virtud del incremento de demandas en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se requirió la contratación de profesionales del derecho.

Prestación personal del servicio

Al respecto el Consejo de Estado señaló:

“2.3.3.3. Prestación personal del servicio

109. Como personal natural, la labor encomendada al presunto contratista debe ser prestada de forma personal y directamente por este; pues, gracias a sus capacidades o cualificaciones profesionales, fue a él a quien se eligió y no a otro; por lo que, dadas las condiciones para su ejecución, el contratista no pudo delegar el ejercicio de sus actividades en terceras personas”

Tal y como se colige de lo señalado por el Consejo de Estado, la labor prestada por el contratista, habida cuenta de las capacidades o cualificaciones profesionales debe ser prestada por el profesional, máxime cuando se requiere de sus conocimientos para la defensa de los interés institucionales.

Remuneración

“2.3.3.4. Remuneración

110. Por los servicios prestados, el presunto contratista ha debido recibir una contraprestación económica, con independencia de si la entidad contratante fue la que directamente la realizó. Lo importante aquí es el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo. En la práctica, esta retribución recibe el nombre de honorarios, los cuales pueden acreditarse a través de los recibos que, por dicho concepto, enseñen los montos que correspondan a la prestación del servicio contratado”.

Como puede apreciarse, basta con revisar las pruebas obrantes en el proceso, donde se verifica la existencia de las facturas de la entidad donde se acreditan los honorarios pagados y que fueran pactados en el contrato de prestación de servicios.

Límite en la celebración de contratos de prestación de servicios

Finalmente, el Consejo de Estado indico que debe existir un término delimitado en la celebración del contrato, luego al contrastarlo con el caso bajo estudio, se puede concluir sin temor a equívocos, que los mismos fueron delimitados con vigencia de once meses y siempre tenían la finalidad del objeto contractual y el estudio previo realizado por la entidad que represento y las necesidades de contar con el apoyo en la gestión de la profesional hoy demandante.

2. PRESCRIPCION

RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA RECLAMAR LAS ACREENCIAS DE 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017

Es muy importante señalar que tal y como lo ha señalado en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado, para que se verifique la prescripción de las acreencias laborales, la

demanda debe promoverse dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación del vínculo laboral. Así mismo, el alto tribunal ha sido enfático en indicar que cuando se trata de varios contratos donde se pretenda el reconocimiento de la existencia del contrato realidad, se debe verificar la existencia de la solución de continuidad, que no puede exceder entre la interrupción de uno y otro el término de quince días hábiles, por lo que es necesario en el caso que nos ocupa, indicar que los contratos suscritos entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, tuvieron las siguientes vigencias:

1. Contrato No.173/2013, con vigencia del 16 de agosto de 2013 al 16 de diciembre de 2013.
2. Contrato No. 011/2014, con vigencia del 9 de enero de 2014 al 19 de diciembre de 2014.
3. Contrato No. 030/2015, con vigencia del 07 de enero al 7 de Junio de 2015
4. Contrato No. 228/2015, con vigencia del 1 de Julio al 18 de Diciembre de 2015.
5. Contrato No. 020/2016, con vigencia del 12 de enero de 2016 al 16 de diciembre de 2016.
6. Contrato No. 010/2017, con vigencia del 17 de enero de 2017 al 15 de diciembre de 2017.
7. Contrato No. 005-2-2018, con vigencia del 16 de enero al 30 de Noviembre de 2018.

Por lo anterior, y como se puede colegir del material probatorio, los contratos tuvieron interrupción entre uno y el otro más de quince (15) días hábiles, por lo que se hace necesario declarar la prescripción de las acreencias para los contratos de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Ahora bien, es importante señalar lo anotado por el honorable Consejo de Estado en sentencia 00799 de 2018, radicado No. 68001-23-31-000-2010-00799-01, Magistrado Ponente CÉSAR PALOMINO CORTÉS de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), en el que estableció respecto de la prescripción lo siguiente:

“En sentencia de unificación CE-SUJ2-005-16 del 25 de agosto de 2016 se indicó: “[...] en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización, puesto que uno de los fundamentos de la existencia del contrato realidad es precisamente la vocación de permanencia en el servicio. Por consiguiente, le corresponderá al juez verificar si existió o no la citada interrupción contractual, que será excluida de reconocimiento y examinada en detalle en cada caso particular, en aras de proteger los derechos de los trabajadores, que han sido burlados por las autoridades administrativas al encubrir una relación laboral bajo contratos de prestación de servicios”.

El término de interrupción entre uno y otro contrato para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales a las que tiene derecho la demandante, se tomará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1042 de 1978 al disponer que “Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince días hábiles”. 7

Al verificar la norma, los argumentos del honorable Consejo de Estado y contrastarlos con el caso específico, podemos concluir que en el presente caso opero el fenómeno jurídico de la prescripción respecto de los emolumentos reclamados en el contrato de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Es claro que la vinculación de la demandante con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares fue mediante contratos de prestación de servicios, de manera interrumpida y firmados en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Partimos de la premisa de que, estos contratos no generaron relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, y mal puede pretender la parte actora, que CREMIL tenga obligaciones prestacionales con ella, cuando a la luz de lo contemplado en la legislación civil, se celebraron simplemente para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en un periodo en el que se evidenció una sobrecarga laboral por la problemática salarial a la que se vio avocada la Entidad.

Acorde con lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral, en sentencia del (16) de junio de dos mil diez (2010), menciona:

“Obra en el plenario constancia adiada el 18 de agosto de 2006 (fl. 49), mediante la cual, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Seccional Cundinamarca y Distrito Capital hace constar que el señor MILLAN LÓPEZ celebró diversos contratos de Prestación de Servicios. De ella se desprende en primer lugar, que la actividad ejercida por el demandante no fue permanente durante el lapso que se invoca el nexo laboral, puesto que celebraron varios contratos de prestación de servicios, que los desarrolló durante varios años, con solución de continuidad entre algunos de ellos, es palmaria la interrupción en la prestación del servicio y de ninguno de los medios de prueba allegados se infiere que hubiera existido continuidad en el servicio, como para que inicialmente pueda hablarse de una sola relación laboral”.

“En los múltiples contratos de prestación de servicios que celebraron las partes, quedó plenamente establecido que los mismos se regían por las disposiciones de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios y con la exclusión de la relación laboral ya que en esa clase de contratos el contratista no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993.

“El demandante desde un comienzo constituyó pólizas de garantía o cumplimiento, cobro de honorarios pactados, se afilió al sistema obligatorio de salud y pensiones como contratista independiente, y firmó voluntariamente cada uno de los contratos de prestación de servicios reseñados anteriormente.”

Cursiva y comillas fuera de texto

Es más que evidente la interrupción del servicio prestado por la actora a CREMIL, tal y como se puede observar en las minutas que ella misma aporta como pruebas, que dan cuenta del nacimiento de un nuevo contrato por lapso variado de tiempo.

Ahora bien, manifiesta la accionante en su escrito de demanda, que debía desarrollar las mismas actuaciones de un funcionario de planta, declaración que resulta falsa, ya que la misma fue contratada simplemente para apoyar la labor de la Entidad, que como se indicó antes, no podía llevarse a cabo con el personal de planta, sino que se requería del servicio de profesionales y técnicos con la experticia con la que la actora contaba.

Entonces, como lo sostiene la jurisprudencia, no necesariamente se está frente a un contrato laboral cuando se desempeña labor similar o concordante a la de los empleados de planta, dado que una relación legal y reglamentaria tiene requisitos especiales. Además, se debe resaltar que en el caso en que se labore en la sede de la entidad, ello por sí mismo, no da lugar a que se declare la existencia del contrato laboral.

En otro aparte del escrito, sustenta la señora MEZA GOMEZ, que cumplía un horario y se le asignaban actividades, a lo que es pertinente manifestar que el hecho de recibir instrucciones sobre la correcta prestación del servicio, permanecer en horarios similares al

de un funcionario de planta, rendir informes sobre la prestación del mismo, no necesariamente constituyen elementos de una relación de subordinación continuada o una limitación a su autonomía funcional, al contrario, se entiende ello como la inconfundible relación de coordinación que debe existir entre los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y la administración, que está ofreciendo una remuneración por la ejecución de un contrato, y por su puesto propendiendo por la correcta ejecución de los recursos públicos en aras de prestar un mejor servicio.

En cuanto a que debía permanecer en las instalaciones de CREMIL, como ya se indicó, debido a las características de la labor encomendada, ésta debía desarrollarse a través de los aplicativos que se encuentran en la Entidad, sin que ello fuese indicativo de subordinación o un evidente limitante a su libertad funcional.

Al precisar entonces, la inexistencia de relación laboral de la accionante con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mal podría ésta aspirar a que se le reconozca y paguen acreencias laborales y prestaciones sociales derivadas de una inexistente vinculación laboral a CREMIL, durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018.

4. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sobre el particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la emisión del acto administrativo N° 202- 10105 del 02 de junio de 2021, se ajustan a las normas vigentes y por lo tanto el procedimiento efectuado no se enmarca dentro de ninguna de las causales de nulidad, y por ende no se encuentran viciadas de ILEGALIDAD, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

El fin del Acto Administrativo tiene su amplio soporte dentro del contexto constitucional en los artículos 2, 121 y 209. Se concibe entonces, como el propósito logrado con los efectos o situaciones jurídicas en cada caso. La finalidad general de dicho acto, es el interés público que debe observar toda determinación oficial, es así, como el fin perseguido está señalado en la normatividad preexistente, y no lo fija la administración, sino que se realiza para cumplir los fines señalados en los preceptos legales, en procura del buen servicio público y el interés general.

La Presunción de Legalidad del acto administrativo, consiste en considerar o dar como cierto que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico, conforme a las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, es decir, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos adjetivos para su expedición en cada caso.

El Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, indica:

“...La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

Cursiva fuera de texto

Es así como la Entidad, atendiendo el escrito de la accionante, mediante oficio radicado con número 20666838 del 2 de Junio de 2021, por medio del cual solicitó *“reconocimiento y pago de acreencias laborales, liquidación de prestaciones sociales del periodo 16 de agosto de 2013 al 30 de Noviembre de 2018 ...”*, dio respuesta en los términos de la Ley 80 de 1993, el Código Civil en su artículo 1495, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 18, la Sentencia C-154 de 1997, entre otras normas concordantes, y además, con total apego a los parámetros contractuales pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito bajo estándares de consentimiento mutuo por medio del cual fue vinculada.

La Entidad ha actuado con apego a la Ley y el acto administrativo acusado se encuentra amparado bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

5. BUENA FE DE LA ENTIDAD

Uno de los pilares sobre los cuales se fundamenta nuestro Estado Social y Democrático de Derecho es el principio de buena fe, que se alega no solo de las actuaciones de la administración sino de todos los asociados, es así como el artículo 83 de la norma superior dispone ***“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”***

Negrita fuera del texto.

“El principio de la buena fe tiene por objetivo erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, ya que el fin perseguido es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y en consecuencia, se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad”.

Es así como la Corte Constitucional ha establecido que el principio de buena fe se puede entender como *“una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la que deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos”*. Subrayado fuera del texto.

Sobre este postulado, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en decisión del nueve (9) de abril de dos mil ocho (2008), argumenta lo siguiente:

“Está debidamente acreditado en el proceso que las partes, durante el desarrollo de toda su vinculación, siempre suscribieron contratos de prestación de servicios, bajo el amparo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, lo que generó que fuera indispensable acudir a la jurisdicción ordinaria, para que fueran los jueces quienes determinaran si en realidad se estaba frente a Unos contratos de naturaleza diferente, con base en el desarrollo práctico que se le dio a las distintas obligaciones contraídas por las partes, lo cual, como lo ha dicho insistentemente esta Sala, no es indicativo de un obrar contrario a la buena fe, por parte de la demandada. De ahí que resulte atendible para la Sala su conducta de abstenerse de cancelar prestaciones sociales a la demandante a la terminación del contrato, pues, como se dijo en la respuesta a la demanda, nunca la consideró su trabajadora”.

“La conducta de la demandada no aparece pues temeraria o desleal para con la actora, pues su reiteración en suscribir este tipo de contratos, sólo podía estar amparada por el

convencimiento de ambos de que su relación estaba regulada por tales preceptos administrativos y no de otra índole, por lo que se absolverá por este concepto."

Como es demostrable, la actora en el lapso de tiempo que prestó servicios de apoyo a CREMIL, constituyó pólizas de cumplimiento, efectuó cobro de honorarios pactados, se afilió al sistema obligatorio de salud y pensiones como contratista independiente, y firmó cada uno de los contratos de prestación de servicios referidos con antelación, lo que evidencia con alta suficiencia la vinculación meramente contractual de la que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

A pesar de lo anterior, y de manera absolutamente incoherente la señora MEZA GOMEZ demanda el reconocimiento de todas y cada una de las prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidas y pagadas a los empleados nombrados para ejercer cargos previstos en la planta de personal, quienes, si tomaron posesión de los mismos y con previsión de recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demanda el empleo.

De lo anterior, se concluye entonces, que si la actora atribuye la obligación a CREMIL de resarcirlo por dejar de pagarle, ésta deberá probarlo, y no fundarlo en simples imputaciones genéricas, que quedan en el campo de las meras especulaciones y conjeturas, como en efecto lo hace, desestimando lo regulado por la legislación colombiana, de que todo lo que se acusa, debe estar debidamente probado en el proceso, y debe correlacionarse con las demás pruebas presentadas dentro del mismo.

PETICIÓN:

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al Despacho negar las pretensiones de la demanda y en consecuencia absolver a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de toda condena por este concepto.

PRUEBAS:

Solicito a su Despacho que en este proceso se tengan como pruebas los documentos que se le relacionan a continuación:

- 1- Derecho de petición radicado con consecutivo No. 20666838 del 2 de junio de 2021.
- 2- Respuesta a derecho de petición mediante consecutivo No. 202- 10105 del 18 de junio de 2021.
- 3- Copia contrato No. 173/2013, con vigencia del 16 de agosto de 2013 al 16 de diciembre de 2013
- 4- Copia contrato No. 011/2014, con vigencia del 16 de agosto de 2013 al 19 de diciembre de 2014.
- 5- Copia contrato No. 030/2015, con vigencia del 07 de enero al 7 de Junio de 2015.
- 6- Copia contrato No. 228/2015, con vigencia del 1 de Julio al 18 de Diciembre de 2015
- 7- Copia contrato No. 020/2016, con vigencia del 12 de enero de 2016 al 16 de diciembre de 2016.
- 8- Copia certificación contrato prestación de servicios No. 010/2017.
- 9- Copia certificación contrato prestación de servicios No. 005-2-2018
- 10- Los demás documentos y antecedentes administrativos que dieron origen a la controversia y los que el despacho estime pertinente.

En cuanto a la pretensión de la accionante para que con la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos “ 1. Soportes de afiliación y pago a EPS, Caja de Compensación Familiar, ARL, Fondo de Pensiones Privado COMPENSAR del demandante. 2. Reporte de todas las actuaciones desplegadas por demandante 3. Oficios de la convocatoria por el cual participe al grado 6 de cobro coactivo y fui elegido como funcionario....”, es importante manifestar que la Entidad no cuenta con dichos registros por cuanto la señora MEZA GOMEZ nunca fungió como funcionaria bajo el cargo de tal denominación, por lo que se estima que para la presentación de la demanda que nos ocupa, por parte de la apoderada fue utilizado un formato de una acción anterior y que ni siquiera se tuvo el cuidado de cambiar datos.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Decreto de nombramiento de Director General.
3. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
4. Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

NOTIFICACIONES:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (r) del Ejército LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante legal, tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué, correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, correo electrónico kjimenez@cremil.gov.co

Cordialmente;



KARLA PAOLA JIMENEZ RAMOS
CC. 49797701 de Valledupar- Cesar
TP. 174.260 del C. S. de la J.

Anexos: Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<u>Doc</u>
Aprobó	<u>C.M.C</u>

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 25 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley
2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta



RESOLUCION NUMERO 30 2013

Hoja No 2 60

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1993, 1753 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012 y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijó la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

RESOLUCION NUMERO **30** ~~19~~ 2013Hoja No **3** 61

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995 1755 del 24 de noviembre de 2009 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002, por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

RESOLUCION NUMERO **30** DE 2013

Hoja No 4 62

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prorroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

RESOLUCION NUMERO **30** ADE 2013

Hoja No 3

63

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009 y 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1:2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

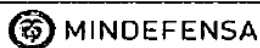
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENO 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P.D. Mello del Párr. Cordillera

Revisó: Everardo Pareda



Bogotá D.C.

CREMIL No 120132

14/DIC./2017 05:57 P. M. OSALAS
 DEST.: CONTRATISTA
 ATN: NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
 ASUNTO: COMUNICACION - INFORME -
 REMITE: JUAN CARLOS LARA LOMBANA -
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0001613
 CONSECUTIVO: 2017-81613



Nº 631

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ** identificada con cedula Nº 1.010.168.639 expedida en Bogotá suscribió con la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** identificada con Nit. 899.999.118-1 el Contrato de Prestación de Servicios así:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 010 de 2017.

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar Servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato.

FECHA DE INICIO: Aprobación de Póliza 17 de enero de 2017.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FECHA: 22 de Marzo de 2017

REANUDACION DE FECHA: 26 de julio de 2017

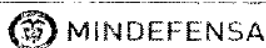
FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de Diciembre de 2017.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados. Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja.
2. Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran.



Viviana Dulce Erazo
 Psicóloga I.P. 145321
 Esp. Salud Ocupacional
 Licencia LPSST - 1688-16



3. Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Supervisor.
4. Revisar el expediente administrativo, bases de datos, antecedentes en todos y cada uno de los aplicativos con que cuenta la Entidad, para establecer si procede iniciar proceso por jurisdicción coactiva.
5. Remitir por competencia a las solicitudes, quejas o reclamos radicados en la Entidad y que no corresponden a CREMIL de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y al contenido de la misma, realizando el debido seguimiento, para que sea contestada dentro de los términos de ley.
6. Diligenciar y mantener actualizada la bandeja de SADE.NET.
7. Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma EKOGUI.
8. Hacer autocontrol de calidad previa entrega de los productos solicitados.
9. Realizar las correcciones a errores en los productos finales entregados y detectados por el supervisor, sin que esto afecte la programación de la producción fijada por el mismo supervisor.
10. Ejecutar las labores designadas en el sitio que disponga el supervisor del contrato de acuerdo con las necesidades del servicio.
11. Actualizar hoja de vida bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), a partir de la asignación de usuario y clave que recibirá a través del correo electrónico institucional.
12. Cumplir con la entrega de productos determinados por el supervisor del contrato, de acuerdo con estudio de procesos y mejoras para el Área de Atención al Usuario, el cual determina la cantidad de productos a cumplir diariamente, según las actividades programadas.
13. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato.
14. Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables.
15. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
16. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato





La presente se expide a solicitud del interesado bajo radicado No. 120132, a los 14 días del Mes de Diciembre de 2017.

Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

PD Martha Sánchez Contratos.

Elaboró: ASD Alejandro Salas

Bogotá D.C., CREMIL 47263

28/AGO./2018 03:50 P. M. DSALAS

DEST.: CONTRATISTA
ATN.: NORMA MEZA GOMEZ
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
REMITA: JUAN CARLOS LARA LOMBANA -
FOLIOS: 1AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0083315
CONSECUTIVO: 2018-83316

631

**EL SUSCRITOSUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA
DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

NIT: 899.999.118-1

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.639 ha suscrito con la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** el siguiente contrato de prestación de servicios:

**CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 005-2-2018**

OBJETO: prestar sus Servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: (Avaladas por el supervisor del contrato)

1. Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados.
2. Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja.

Email: jlara@cremil.gov.coCarrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306www.cremil.gov.co

3. Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran.
4. En el caso de los apoderados localizados fuera de Bogotá: con base en la contestación de la demanda, que dentro del término efectúa el abogado principal, deberá cumplir con el mandato relacionado a la defensa integral, legal y oportuna encada actuación procesal (alegatos, recursos de reposición, apelación de sentencias en audiencias y/o cuando la sentencia sea proferida por escrito, de condena en costas y agencias en derecho, suplica, aclaración y/o adición de fallos, objeciones, etc.) desde el momento en que actúan y son reconocidos como apoderados del proceso en los expedientes que tienen a su cargo en cada ciudad, así como efectuar la vigilancia judicial y depuración de todos los procesos asignados por la Entidad, Rendir informe mensual del estado de dichos procesos, indicando estado actual (Apelación, alegatos y demás). Reportar las actuaciones de los procesos en los que hace parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con la notificación en cartelera, fijación en lista, traslados, edictos, estados, etc., reporte que debe efectuarse a más tardar el día siguiente mediante correo electrónico acompañando la información respectiva.
5. Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Supervisor.
6. Sustanciar los fallos que ordenan el reconocimiento y pago de asignación de retiro, sustitución pensional, reajuste por concepto de IPC, prima de actividad, prima de actualización, subsidio familiar, doceava prima de navidad, incremento del 20% del SMMLV, reliquidación de la prima de antigüedad, incremento del porcentaje de asignación de retiro y prima de antigüedad, con la correspondiente grabación de estas novedades en el sistema de prestaciones sociales.
7. Elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia que le sean asignados.
8. Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva.
9. Expedición de documentos y certificaciones que permita la atención de los requerimientos y/o peticiones tanto administrativas como judiciales suscritas por las diferentes autoridades, de acuerdo con las necesidades de las respectivas áreas.
10. Revisar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del comité de conciliación.
11. Verificar las actas de las audiencias de conciliación.
12. Buscar insumos, documentación, estadísticas sobre las problemáticas salariales
13. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación
14. Recibir los recursos de reposición y/o solicitudes de revocatorias directas que por reparto les sean asignados.
15. Alimentar las bases de datos del área de recursos legales.

16. Sustanciar los recursos de reposición y/o solicitudes de revocatoria directa que les sean asignados.
17. Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma EKOGUI, y BIZAGE.
18. Atender las consultas telefónicas del área donde se ubique.
19. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato.
20. Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables.
21. Diligenciar y mantener actualizada la bandeja de SADE.
22. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
23. Cumplir con las metas fijadas en el acta de inicio por el supervisor del contrato.
24. Actualizar hoja de vida bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), a partir de la asignación de usuario y clave que recibirá a través del correo electrónico institucional.
25. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato
26. El contratista podrá ser trasladado entre dependencias según la necesidad o requerimiento que se logre establecer, para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

FECHA DE INICIO: 16 de Enero de 2018 (Aprobación de Póliza)

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Noviembre de 2018

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: VEINTI SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$ 27.267.324).

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SÍ NO__

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI__ NO__

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI__ NO XFECHA:

Se expide a solicitud del interesado con radicado 20265098.



Email: jlara@cremil.gov.co

3



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

www.cremil.gov.co

Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA

Reviso: Martha Sánchez /contratos
Elaboro: Alejandro Salas

Email: jlara@cremil.gov.co



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

www.cremil.gov.co

NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ
ABOGADA TITULADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.

15/04/2014 02:52 P.M. NÚMERO
 CONTRATISTA
 NORMA MEZA GÓMEZ
 COMUNICACIONES CERTIFICACION
 MARTHA CECILIA POZAS SALFANO
 0094914
 2014-94914



CREMIL 126666

Nº 621

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA

Que la Abogada **NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1 010.168 639 expedida en la ciudad de Bogotá, suscribió con **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** identificada con Nit. 899.999.118-1, los siguientes Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, así:

1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN No 173 de 2013

FECHA DE INICIO: 22 de Agosto de 2013

FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de Diciembre de 2013

VALOR CONTRATO: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9 200 000) M/cte. incluido IVA

OBJETO:

El CONTRATISTA se obliga para con la CAJA a prestar sus Servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con los poderes que se otorguen para cada caso. Adicionalmente de acuerdo a las necesidades que establezca el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, deberán contestar dentro del término legal de los derechos de petición dirigidos a la Entidad que les sean asignados y realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales.

2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN No 011 de 2014

FECHA DE INICIO: 10 de Enero de 2014

FECHA DE TERMINACIÓN: 19 de Diciembre de 2014

VALOR CONTRATO: VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$26.611.766) M/cte., incluido IVA, con pago mensual por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2 369 000) M/cte

OBJETO:

El CONTRATISTA se obliga para con la CAJA a prestar sus servicios Profesionales para ejercer la defensa extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; contestar dentro del término legal los derechos de petición dirigidos a la Entidad, realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias

Verónica Dulce Erazo
 Psicóloga T.P. 143321
 Esp. Salud Ocupacional
 LPSST - 1688-14

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
ABOGADA TITULADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Ministerio de Defensa
 Fuerza Armada
 Oficina General de Asesoría Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1). Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados.
- 2). Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja.
- 3). Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran.
- 4). Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o supervisor del contrato.
- 5). Elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia que le sean asignados.
- 6). Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva.
- 7). Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma LTIGOB.
- 8). Efectuar la elaboración, revisión y aprobación de las liquidaciones de los fallos solicitados por los sustanciadores del Grupo de Conciliaciones la oficina Jurídica y/o los sustanciadores del Área de Sentencias y Conciliaciones.
- 9). Grabar, de acuerdo a las solicitudes, las novedades del IPC en SIPS.
- 10). Apoyar, de acuerdo a las solicitudes, la revisión de las novedades del IPC grabadas en la nómina.
- 11). Elaborar y rendir los Informes que le sean solicitados por el Jefe de la Oficina Asesora y/o supervisor del contrato.
- 12). Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables.
- 13). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
- 14). Cumplir con las metas fijadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato, según acta de inicio del contrato.
- 15). El contratista podrá ser trasladado entre dependencias según la necesidad o requerimiento que se logre establecer, para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
- 16). Las demás obligaciones asignadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato.

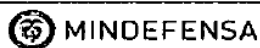
La presente se expide a solicitud del interesado mediante oficio radicado en esta Entidad bajo el No. 126666 a los 5 días del mes de Diciembre de 2014.

Coroneel (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Revisó: PD Martha Cecilia Rojas – Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TC: Sandra Jimena Espinosa

Viviana Dulce Erazo
 Psicóloga T.P. 145321
 Esp. Salud Ocupacional
 Licencia LPSST - 1886-16



Bogotá D.C.

CREMIL No 120132

14/DIC./2017 05:57 P. M. OSALAS
 DEST.: CONTRATISTA
 ATN: NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
 ASUNTO: COMUNICACION - INFORME -
 REMITE: JUAN CARLOS LARA LOMBANA -
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0001613
 CONSECUTIVO: 2017-81613



Nº 631

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ** identificada con cedula N° 1.010.168.639 expedida en Bogotá suscribió con la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** identificada con Nit. 899.999.118-1 el Contrato de Prestación de Servicios así:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 010 de 2017.

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar Servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato.

FECHA DE INICIO: Aprobación de Póliza 17 de enero de 2017.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FECHA: 22 de Marzo de 2017

REANUDACION DE FECHA: 26 de julio de 2017

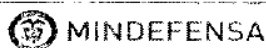
FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de Diciembre de 2017.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados. Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja.
2. Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran.



Viviana Dulce Erazo
 Psicóloga I.P. 145321
 Esp. Salud Ocupacional
 Licencia LPSST - 1688-16



3. Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Supervisor.
4. Revisar el expediente administrativo, bases de datos, antecedentes en todos y cada uno de los aplicativos con que cuenta la Entidad, para establecer si procede iniciar proceso por jurisdicción coactiva.
5. Remitir por competencia a las solicitudes, quejas o reclamos radicados en la Entidad y que no corresponden a CREMIL de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y al contenido de la misma, realizando el debido seguimiento, para que sea contestada dentro de los términos de ley.
6. Diligenciar y mantener actualizada la bandeja de SADE.NET.
7. Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma EKOGUI.
8. Hacer autocontrol de calidad previa entrega de los productos solicitados.
9. Realizar las correcciones a errores en los productos finales entregados y detectados por el supervisor, sin que esto afecte la programación de la producción fijada por el mismo supervisor.
10. Ejecutar las labores designadas en el sitio que disponga el supervisor del contrato de acuerdo con las necesidades del servicio.
11. Actualizar hoja de vida bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), a partir de la asignación de usuario y clave que recibirá a través del correo electrónico institucional.
12. Cumplir con la entrega de productos determinados por el supervisor del contrato, de acuerdo con estudio de procesos y mejoras para el Área de Atención al Usuario, el cual determina la cantidad de productos a cumplir diariamente, según las actividades programadas.
13. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato.
14. Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables.
15. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
16. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato





La presente se expide a solicitud del interesado bajo radicado No. 120132, a los 14 días del Mes de Diciembre de 2017.

Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Revisó: PD Martha Sánchez Contratos.

Elaboró: ASD Alejandro Salas

Bogotá D.C., CREMIL 47263

28/AGO./2018 03:50 P. M. DSALAS

DEST.: CONTRATISTA
ATN.: NORMA MEZA GOMEZ
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
REMITA: JUAN CARLOS LARA LOMBANA -
FOLIOS: 1AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0083315
CONSECUTIVO: 2018-83316

631

**EL SUSCRITOSUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA
DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
NIT: 899.999.118-1

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.639 ha suscrito con la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** el siguiente contrato de prestación de servicios:

**CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 005-2-2018**

OBJETO: prestar sus Servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: (Avaladas por el supervisor del contrato)

1. Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados.
2. Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja.

Email: jlara@cremil.gov.coCarrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306Signature Not Verified www.cremil.gov.coPara verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 4902C201808281162434
Fecha: 2018.08.28 15:52:29 -05:00

3. Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran.
4. En el caso de los apoderados localizados fuera de Bogotá: con base en la contestación de la demanda, que dentro del término efectúa el abogado principal, deberá cumplir con el mandato relacionado a la defensa integral, legal y oportuna encada actuación procesal (alegatos, recursos de reposición, apelación de sentencias en audiencias y/o cuando la sentencia sea proferida por escrito, de condena en costas y agencias en derecho, suplica, aclaración y/o adición de fallos, objeciones, etc.) desde el momento en que actúan y son reconocidos como apoderados del proceso en los expedientes que tienen a su cargo en cada ciudad, así como efectuar la vigilancia judicial y depuración de todos los procesos asignados por la Entidad, Rendir informe mensual del estado de dichos procesos, indicando estado actual (Apelación, alegatos y demás). Reportar las actuaciones de los procesos en los que hace parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con la notificación en cartelera, fijación en lista, traslados, edictos, estados, etc., reporte que debe efectuarse a más tardar el día siguiente mediante correo electrónico acompañando la información respectiva.
5. Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Supervisor.
6. Sustanciar los fallos que ordenan el reconocimiento y pago de asignación de retiro, sustitución pensional, reajuste por concepto de IPC, prima de actividad, prima de actualización, subsidio familiar, doceava prima de navidad, incremento del 20% del SMMLV, reliquidación de la prima de antigüedad, incremento del porcentaje de asignación de retiro y prima de antigüedad, con la correspondiente grabación de estas novedades en el sistema de prestaciones sociales.
7. Elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia que le sean asignados.
8. Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva.
9. Expedición de documentos y certificaciones que permita la atención de los requerimientos y/o peticiones tanto administrativas como judiciales suscritas por las diferentes autoridades, de acuerdo con las necesidades de las respectivas áreas.
10. Revisar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del comité de conciliación.
11. Verificar las actas de las audiencias de conciliación.
12. Buscar insumos, documentación, estadísticas sobre las problemáticas salariales
13. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación
14. Recibir los recursos de reposición y/o solicitudes de revocatorias directas que por reparto les sean asignados.
15. Alimentar las bases de datos del área de recursos legales.

2

Email: jlara@cremil.gov.co

Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 4902C201808281162434

Fecha: 2018.08.28 15:52:29 -05:00

16. Sustanciar los recursos de reposición y/o solicitudes de revocatoria directa que les sean asignados.
17. Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma EKOGUI, y BIZAGE.
18. Atender las consultas telefónicas del área donde se ubique.
19. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato.
20. Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables.
21. Diligenciar y mantener actualizada la bandeja de SADE.
22. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
23. Cumplir con las metas fijadas en el acta de inicio por el supervisor del contrato.
24. Actualizar hoja de vida bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), a partir de la asignación de usuario y clave que recibirá a través del correo electrónico institucional.
25. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor del contrato
26. El contratista podrá ser trasladado entre dependencias según la necesidad o requerimiento que se logre establecer, para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

FECHA DE INICIO: 16 de Enero de 2018 (Aprobación de Póliza)

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Noviembre de 2018

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: VEINTI SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$ 27.267.324).

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SÍ NO__

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI__ NO__

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI__ NO XFECHA:

Se expide a solicitud del interesado con radicado 20265098.



Email: jlara@cremil.gov.co

3



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia

PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

Signature Not Verified

www.cremil.gov.co

Fecha: 2018.08.28 15:52:29 -05:00

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 4902C201808281162434

Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA

Reviso: Martha Sánchez /contratos
Elaboro: Alejandro Salas

Email: jlara@cremil.gov.co



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 4902C201808281162434
Fecha: 2018.08.28 15:52:29 -05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION No. 173-DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM 899.999.118-1 NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ CC No. 1.010.168.639

Entre los suscritos, **SONIA CAROLINA MEJIA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.327 de Bogotá D.C, en su condición de Jefe Oficina de Planeación encargada de las funciones de la Subdirección, mediante Resolución No. 4560 del 9 de agosto de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CAJA**, por una parte; y por la otra, **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1.010.168.639** de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 201949 del C.S.J, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, un Establecimiento Público, de orden nacional creado por la Ley 75 de 1925, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. b). Que la **CAJA** en la última década, se ha visto avocada a una serie de reclamaciones judiciales producto de problemáticas salariales del sector, como resulta ser las tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización, el reajuste de las asignaciones de retiro con fundamento en el IPC, el incremento en el porcentaje de la partida denominada Prima de Actividad, el pago y reajuste por Bonificación por Compensación, sustitución Pensional, entre otros asuntos; c). Que actualmente la Caja presenta más de 9.000 procesos, siendo absolutamente insuficiente el número de abogados que posee para ejercer una adecuada defensa de los intereses de la Entidad, presentándose una carga laboral de más de 2.000 procesos por abogado. Lo anterior, ha aumentado las necesidades para la atención de defensa judicial tanto en personal como en otros aspectos logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de representación legal de la Entidad que permita minimizar fallos condenatorios, situación que se considera transitoria sujeta a la vigencia de las problemáticas salariales. d). Que la CAJA tiene la obligación de ejercer una defensa técnica dentro de cada uno de los procesos en que son parte, a efecto de evitar condenas contrarias a derecho y con ello un detrimento al erario público; lo cual implica la necesidad de desplegar los mecanismos de defensa necesarios en su debida oportunidad procesal, función que se ve amenazada por la sobrecarga que se presenta en el personal de planta con el que se cuenta y la inexistencia de recursos que permitan atender esta contingencia. e) Que debe resaltarse que la ampliación de la planta de personal aprobada para la Procuraduría General de la Nación, con el fin de atender la obligatoriedad de la celebración de audiencias de



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Paula
21/08/2013
10:32
re



Grupo Seguridad Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativo, dispuesta en la Ley 1285 de 2009, permitió la creación de nuevas procuradurías judiciales, aumentando ostensiblemente el número de audiencias a celebrar, impactando las proyecciones realizadas por esta Entidad. **f)** Así mismo, la ley 1395 de 12 de julio de 2010 *"por la cual se adoptan medidas de descongestión judicial"*, estableció en su artículo 66 la realización de una audiencia para la atención de los alegatos de conclusión y en su artículo 70 una audiencia de conciliación judicial para aquellos casos en que frente a una decisión de carácter condenatoria se interponga el recurso de apelación, como requisito procesal para su admisión; a la cual deberá asistir obligatoriamente, so pena de ser inadmitido el recurso interpuesto. Consecuente con lo expuesto y al estar relacionado en forma directa con los procesos judiciales, está la atención de los requerimientos realizados por los diferentes despachos contenciosos administrativos, los cuales se constituyen en verdaderos mandatos judiciales cuyo término de atención es fijado por la respectiva autoridad siendo estos muy cortos; su desatención puede generar un desacato a decisión judicial sancionable penal y disciplinariamente. **g)**. Que derivado de lo anterior, se encuentran otra serie de actividades conexas como la administración documental de los expedientes procesales, alimentación de bases de datos e información de seguimiento judicial (Litigob), las cuales tampoco pueden ser atendidas con los funcionarios de planta pues su volumen supera la capacidad instalada de la entidad para estas funciones **h)**. Finalmente la expedición de la ley 1437 de 2011, reforma del Código Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, estableció 3 tipos de audiencias configurándose la primera de ellas como de carácter obligatorio, so pena de sanciones a los abogados que no comparezcan a la misma, lo cual hace imperiosa la necesidad de contar con la información que permita la programación y asistencia a las audiencias citadas. **i)**. Que en reuniones intersectoriales, se acordó el situar recursos presupuestales que permitan a las Cajas reforzar el equipo de abogados para la defensa, atención de las audiencias de conciliación, asistencia a audiencias en los procesos fuera de Bogotá, y fortalecimiento de talento humano para las demás necesidades, a partir de lo cual se viene desarrollando el programa de fortalecimiento de defensa judicial. **j)**. La Caja requiere contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión a efectos de atender oportunamente todas y cada una de las citaciones a audiencias de conciliación y así mismo ejercer la defensa técnica en cada uno de los procesos que requiera la Entidad: asistencia a audiencias extrajudiciales, procesos judiciales y asistencia a audiencias dentro de los procesos en los que haga parte, responder en forma oportuna los diferentes requerimientos judiciales que las autoridades competentes realicen dentro de los mismos y adelantar las actuaciones administrativas de cumplimiento a los fallos condenatorios y demás que se deriven de estos, desarrollando entre otras actividades la de ejercer a través de profesionales en derecho la representación y



Certificado No. GP 993 1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Adelantar todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados. 2). Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja. 3). Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran en Bogotá y conforme lo disponga el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, podrán desplazarse a las diferentes ciudades del territorio nacional para atender las audiencias programadas en cada ciudad y efectuar el seguimiento a los procesos asignados, siempre y cuando este agotado o no se encuentre vigente otro contrato con persona jurídica para la asistencia a audiencias. En este último caso, los gastos de viaje, serán cubiertos por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, acordes con las tarifas y topes que figuren en el área de Talento Humano. 4) Atender dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o supervisor del contrato. 5). Elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia que le sean asignados. 6). Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva. 7). Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma LITIGOB. 8). Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el Jefe de la Oficina Asesora y/o supervisor del contrato. 9). Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables. 10). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 11). Cumplir con las metas fijadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato, según acta de inicio del contrato. 12) Las demás obligaciones asignadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CAJA: 1) Cancelar al CONTRATISTA la remuneración convenida en la fecha y forma establecida en este contrato; 2) Proporcionar al CONTRATISTA la información necesaria para el eficiente cumplimiento de los servicios contratados; 3) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual; 4) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR:



Co. Mando No. 011451

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



la defensa técnica en cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que haga parte la Entidad y que le sean asignados, según el estudio previo de fecha 25 de junio de 2013 con radicado interno No. 53568 del Jefe de Oficina Jurídica de la Entidad, el cual mediante memorando No. 211-401 del 02 de julio de 2013 registrado bajo el No. 56234 dio alcance, y memorando No. 621-354 de fecha 09 de julio de 2013 registrado bajo el No. 58317 la Responsable del área de Talento Humano dio alcance. **k)** Que dentro de la planta global de funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no hay suficiente personal con la formación necesaria, requisitos y experiencia para ejercer adecuadamente las labores del programa de Defensa Judicial de la Entidad, toda vez que se exige la atención de peticiones mas las acciones constitucionales que igualmente se deben atender, demostrando el candidato idoneidad y experiencia directamente relacionada con dicha contratación de conformidad con el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, según certificación de fecha 09 de julio de 2013 con radicado interno No. 35452 de la Responsable del Área de Talento Humano. **l)** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, señala que para la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. **m)** Que de conformidad con lo establecido en el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, procede la contratación directa. **n)** Que la Comisión asesora para la contratación administrativa en acta No. 25 de fecha 25 de junio de 2013, recomendó, la suscripción de los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa para los profesionales, técnicos judiciales y administrativos para realizar la defensa judicial de la entidad. **o)** Que el contratista en ningún momento estará sujeto a subordinación o dependencia alguna con la Entidad ni adquieren vínculo laboral ni de otra índole con la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., por lo que cada contratista asumirá el pago de aportes parafiscales conforme al artículo 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el inciso segundo y el párrafo 10 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002 al momento de suscribir el contrato. Por lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EI CONTRATISTA** se obligan para con la CAJA a prestar sus servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con los poderes que se otorguen para cada caso. Adicionalmente de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, deberán contestar dentro del término legal los derechos de petición dirigidos a la Entidad que les sean asignados y realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CLÁUSULA QUINTA- VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor total del presente contrato es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.200.000)** incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA CAJA pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes al corte de cada mes calendario, previa presentación del informe de supervisión del contrato y de la constancia de pago de parafiscales. **PARAGRAFO:** Suma que se consignará al **CONTRATISTA** en la cuenta de ahorros No. 950096446 del Banco BBVA. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá D.C en la carrera 10 No. 27-27 Edificio Bachue. **CLÁUSULA OCTAVA- REGISTRO PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 15513 del 13 de agosto de 2013 expedido por la subdirección financiera. **CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es por cuatro (04) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de LA CAJA Garantía Única de cumplimiento expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con los lineamientos señalados en lo artículo 116 del Decreto 1510 de 2013, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar todas las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. Póliza que el **CONTRATISTA** deberá allegar para su aprobación. **PARAGRAFO :** EL **CONTRATISTA**, se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale, para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DECLARACIÓN DE HABILIDAD.-** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARAGRAFO.-** EL **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente

de la



Certificado GP 0011

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



su paralización, podrá la CAJA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades vistas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la CAJA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir la CAJA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, la CAJA impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada, cada una hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta el diez por ciento (10%) de su valor total, momento a partir del cual se considera afectada de manera grave y directa la ejecución del contrato. Las partes acuerdan descontar directamente del valor del Contrato o de la liquidación del mismo, si a ello hubiere lugar las sumas causadas por concepto de multas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. (Literal B numeral 5.7 Circular Directiva No. 160 MDN del 13 de abril de 2012). **CLAUSULA DECIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** En forma unilateral por parte de LA CAJA, previo aviso AL CONTRATISTA con 10 días de antelación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes previa comunicación por correo certificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme al inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA DECIMA**



Contrato No. GP-303

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá Civil y penalmente por sus acciones y omisiones en los términos de la ley durante la ejecución del objeto, conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcial sin la previa autorización expresa y escrita de la CAJA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, aprobación de la póliza de cumplimiento y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- La Supervisión, vigilancia y cumplimiento de este contrato, estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces, quien quedará facultado para hacer las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

POR LA CAJA,

16 AGO 2013

Carolina Mejía Narváez
SÓNIA CAROLINA MEJIA NARVAEZ

Jefe de la Oficina de Planeación Encargada de las funciones
de la Subdirección Administrativa

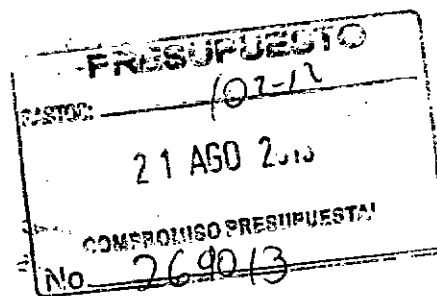
EL CONTRATISTA,

Norma Constanza Meza Gómez
NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC No. 1.010.168.639

Proyectó: Contratista Karla Jiménez

Revisó: JOF Everardo Mora

PD- Martha Sanchez



Certificado No. JP 203 1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CAJA. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. - El presente contrato se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes contratantes, el registro presupuestal correspondiente y aprobación del oficio de aprobación de la póliza de cumplimiento. - **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**- La Supervisión, vigilancia y cumplimiento de este contrato, estará a cargo del **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA** o quien haga sus veces, quien quedará facultado para hacer las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

09 ENE 2014

POR LA CAJA

Ingeniera SONIA CAROLINA MEJIA NARVAEZ
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación encargada de las funciones de la
Subdirección Administrativa

EL CONTRATISTA

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC No. 1010168639

Reviso: PD Martha Sánchez

Visto Bueno: PD Pilar Gordillo



Certificado No. GP0531

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



la CAJA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, la CAJA impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada, cada una hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta el diez por ciento (10%) de su valor total, momento a partir del cual se considera afectada de manera grave y directa la ejecución del contrato. Las partes acuerdan descontar directamente del valor del Contrato o de la liquidación del mismo, si a ello hubiere lugar las sumas causadas por concepto de multas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. (Literal B numeral 5.7 Circular Directiva No. 160 MDN del 13 de abril de 2012). **CLAUSULA DECIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** En forma unilateral por parte de LA CAJA, previo aviso AL CONTRATISTA con 10 días de antelación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes previa comunicación por correo certificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme al inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de obtener calificación inferior a 2.5 por periodos consecutivos en evaluación de desempeño del contratista será causal de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes y se debe liquidar en el estado en que se encuentre previo informe por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcial sin la previa autorización expresa y escrita de la



Certificado GP 0651

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



en la cuenta de ahorros No. 950096446 del BBVA. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la CREMIL carrera 10 No. 27-27 Edificio Bachue. **CLÁUSULA OCTAVA.- REGISTRO PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 614 de fecha 2 de enero de 2014 expedido por la subdirección financiera. **CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y registró presupuestal hasta el 19 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARAGRAFO.-** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA CAJA Garantía Única de cumplimiento expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, de acuerdo a los artículos 116 del Decreto 1510 de 2013, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar todas las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. Póliza que el CONTRATISTA deberá allegar para su aprobación. **PARAGRAFO :** EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá la CAJA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades vistas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la CAJA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir



Concentration (PDA)

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



asignados. 6). Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva. 7). Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma LITIGOB. 8). Efectuar la elaboración, revisión y aprobación de las liquidaciones de los fallos solicitados por los sustanciadores del Grupo de Conciliaciones la oficina Jurídica y/o los sustanciadores del Área de Sentencias y Conciliaciones. 9). Grabar, de acuerdo a las solicitudes, las novedades del IPC en SIPS. 10). Apoyar, de acuerdo a las solicitudes, la revisión de las novedades del IPC grabadas en la nomina. 11). Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el Jefe de la Oficina Asesora y/o supervisor del contrato. 12). Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables. 13). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 14). Cumplir con las metas fijadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato, según acta de inicio del contrato. 15). El contratista podrá ser trasladado entre dependencias según la necesidad o requerimiento que se logre establecer, para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 16). Las demás obligaciones asignadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-**

OBLIGACIONES DE LA CAJA: 1) Cancelar al CONTRATISTA la remuneración convenida en la fecha y forma establecida en este contrato; 2) Proporcionar al CONTRATISTA la información necesaria para el eficiente cumplimiento de los servicios contratados; 3) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual; 4) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.611.766)** incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: LA CAJA pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes al corte de cada mes calendario, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.369.000)** incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA previa presentación del informe de supervisión del contrato y de la constancia de pago de parafiscales. **PARAGRAFO:** Suma que se consignará al **CONTRATISTA**



Certificación CPD 031

Caja

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por el servicio, la calidad y la oportunidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



de 2013 según certificación de fecha 31 de diciembre de 2013 registrado bajo el No. 118002 de la Responsable del Área de Talento Humano. r) Que de conformidad con lo preceptuado en el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. s) Que de conformidad con lo establecido en el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, procede la contratación directa. t) Que la Comisión asesora en acta No.54 del 30 de diciembre de 2013 recomendó la suscripción de los contratos de prestación de servicios de profesionales y técnicos mediante la modalidad de contratación directa. v) Que el contratista en ningún momento estará sujeto a subordinación o dependencia alguna con la Entidad ni adquieren vínculo laboral ni de otra índole con la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., por lo que cada contratista asumirá el pago de aportes parafiscales conforme al artículo 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el inciso segundo y el parágrafo 10 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002 al momento de suscribir el contrato. Por lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusula: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA se obliga para con la CAJA a prestar sus servicios Profesionales para ejercer la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; contestar dentro del término legal los derechos de petición dirigidos a la Entidad, realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados. 2). Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja. 3). Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran. 4). Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o supervisor del contrato. 5). Elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia que le sean



Certificado GP003

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Centro Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



ser inadmitido el recurso interpuesto. **L).** Consecuente con lo expuesto y al estar relacionado en forma directa con los procesos judiciales, está la atención de los requerimientos realizados por los diferentes despachos contenciosos administrativos, los cuales se constituyen en verdaderos mandatos judiciales cuyo término de atención es fijado por la respectiva autoridad siendo estos muy cortos; su desatención puede generar un desacato a decisión judicial sancionable penal y disciplinariamente. **m).** Derivado de lo anterior, se encuentran otra serie de actividades conexas como la administración documental de los expedientes procesales, alimentación de bases de datos e información de seguimiento judicial (Litigob), las cuales tampoco pueden ser atendidas con los funcionarios de planta pues su volumen supera la capacidad instalada de la entidad para estas funciones. **n).** Finalmente la expedición de la ley 1437 de 2011, reforma del Código Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, estableció 3 tipos de audiencias configurándose la primera de ellas como de carácter obligatorio, so pena de sanciones a los abogados que no comparezcan a la misma, lo cual hace imperiosa la necesidad de contar con la información que permita la programación y asistencia a las audiencias citadas. **ñ)** En consideración a lo expuesto, en reuniones intersectoriales, se acordó el situar recursos presupuestales que permitan a las Cajas reforzar el equipo de abogados para la defensa, atención de las audiencias de conciliación, asistencia a audiencias en los procesos fuera de Bogotá, y fortalecimiento de talento humano para las demás actividades derivadas de esta gestión, a partir de lo cual se viene desarrollando el programa de fortalecimiento de defensa judicial. **o).** Lo anterior, ha generado que las diferentes oficinas Asesoras y subdirecciones presenten un alto volumen de requerimientos que implican a su vez nuevas actuaciones y que finalmente han desbordado la capacidad de respuesta oportuna de las oficinas de la entidad impidiendo alcanzar las metas establecidas por parte de la Alta Dirección, afectado también el mantenimiento del Sistema como lo establece las diversas políticas mencionadas anteriormente. **p).** Por lo anterior la Caja requiere contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que este en capacidad de desarrollar las problemáticas transitorias de acuerdo con el perfil indicado en el presente estudio y así apoyar a las diferentes áreas de la entidad a cumplir la misión institucional de CREMIL., según lo dispuesto en el estudio previo de fecha 31 de diciembre de 2013 con radicado interno No. 117999 de los Subdirectores, Responsables de área y Coordinadores de Grupo de la entidad **q).** Que dentro de la planta global de funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no hay suficiente personal con los requisitos, formación necesaria, y experiencia, demostrando el candidato idoneidad y experiencia directamente relacionada con dicha contratación de conformidad con el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510

de la



Certificado No. CP 003-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Para un servicio Justo y Oportuno
en la Contratación

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



sustituciones pensionales dentro del término legal, máximo que se tiene previsto el retiro del servicio activo de 1.600 Soldados Profesionales aproximadamente, así como dar continuidad a los trámites y procedimientos iniciados en la vigencia del 2013, relacionados con la disminución de los valores constituidos en la cuenta de acreedores varios para lo cual se adoptó un plan de revisión de los expedientes de titulares y beneficiarios donde se estableció la necesidad de extinguir y verificar las prestaciones y de esta manera mantener actualizados estos procedimientos de expedición de actos administrativos de extinción y de actualización de pensión, tarea que requiere continuidad para seguir manteniendo la Cuenta de Acreedores depurada y la nómina de la entidad actualizada. g). De igual manera, se debe dar continuidad a la revisión de liquidación, elaboración de oficios de cobro persuasivo y expedición de actos administrativos de cobro coactivo tendientes a la recuperación de dineros girados sin corresponder por fallecimiento de titulares y beneficiarios. h). La Caja en la última década, se ha visto avocada a una serie de reclamaciones judiciales producto de problemáticas salariales del sector, como resulta ser las tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización, el reajuste de las asignaciones de retiro con fundamento en el IPC, el incremento en el porcentaje de la partida denominada Prima de Actividad, el pago y reajuste por Bonificación por Compensación, sustitución Pensional, y entre otros asuntos atender la problemática salarial de los soldados profesionales e infantes de marina. i). Es preciso reiterar que las Entidades están en la obligación de ejercer la debida defensa técnica dentro de cada uno de los procesos en que son parte, a efecto de evitar condenas contrarias a derecho y con ello un detrimento al erario público; lo cual implica la necesidad de desplegar los mecanismos de defensa necesarios en su debida oportunidad procesal, función que se ve amenazada por la sobrecarga que se presenta en el personal de planta con el que se cuenta y la inexistencia de recursos que permitan atender esta contingencia. j). Que al respecto, debe resaltarse que la ampliación de la planta de personal aprobada para la Procuraduría General de la Nación, con el fin de atender la obligatoriedad de la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativo, dispuesta en la Ley 1285 de 2009, permitió la creación de nuevas procuradurías judiciales, aumentando ostensiblemente el número de audiencias a celebrar, impactando las proyecciones realizadas por esta Entidad. k). Así mismo, la ley 1395 de 12 de julio de 2010 *"por la cual se adoptan medidas de descongestión judicial"*, estableció en su artículo 66 la realización de una audiencia para la atención de los alegatos de conclusión y en su artículo 70 una audiencia de conciliación judicial para aquellos casos en que frente a una decisión de carácter condenatoria se interponga el recurso de apelación, como requisito procesal para su admisión; a la cual deberá asistirse obligatoriamente, so pena de



Certificado No. GP-283

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION No. 011 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM 899.999.118-1 Y NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ CC No.1010168639

Entre los suscritos, **SONIA CAROLINA MEJIA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.327 de Bogotá D.C, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación encargada de las funciones de la Subdirección Administrativa nombrada mediante Resolución No. 07 del 7 de enero de 2014 y acta de posesión No. 06 del 7 de enero de 2014, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte; y por la otra, **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1010168639** de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 201.949 del C.S.J, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, un Establecimiento Público, de orden nacional creado por la Ley 75 de 1925, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. b). El día 27 de diciembre de 2013 en la Dirección General de Cremil, se acordó adoptar los roles y responsabilidades, para el desarrollo y ejecución del plan de acción para la vigencia 2014 financiado con el presupuesto asignado mediante la Ley 1687 de diciembre 11 de 2013 y que para su ejecución se requiere fortalecer la planta de personal con contratistas en las diferentes áreas de la Entidad de acuerdo al estudio de cargas de trabajo realizado por la oficina asesora de Planeación y avalado por cada uno de los subdirectores y jefes de Oficina, para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestal según ley 1687 de 2013. c). Que dentro de las metas más representativas está la de cancelar las sentencias y conciliaciones llegadas a la Entidad en un término no mayor a 90 días, en cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de conciliación a la problemática salarial del reajuste con base en el IPC entre otras. d). Que la Oficina Asesora de Planeación realizó un estudio de cargas de trabajo para determinar el impacto de estas problemáticas en los diferentes procesos de la Entidad y las personas requeridas para ejecutar este plan en su totalidad. e). Que existe déficit de personal de planta para atender dicho plan y que los recursos necesarios para cubrir este déficit se encuentran apropiados en la cuenta Gastos de Personal-Servicios Indirectos, los cuales fueron igualmente presupuestados en el anteproyecto de presupuesto 2014.f). Que dentro de la proyección de CREMIL para el año 2014 se tiene no solamente mantener el cumplimiento de los trámites de reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro y reconocimiento de



Certificado por ISO 9001

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

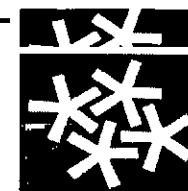
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT. 899.999.118-9
BOGOTÁ, D.C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1273 de 2002 y Ley 1712 de 2014

**COMPROBANTE DE ADQUISICIONES EFECTUADAS A PERSONAS NATURALES NO
 COMERCIANTES INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO**
(Documento Equivalente a la Factura Art 3 Decreto 522 Marzo de 2.003)

No. _____

Ciudad y Fecha de la operación: Bogota D.C. 31/01/2014

Persona natural de quien se
 adquieren los bienes y/o servicios : _____

Nit: _____

Tel: _____

CONCEPTO	VALOR
Se obligan para con la CAJA a prestar sus servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con los poderes que se otorguen para cada caso. Adicionalmente de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, deberán contestar dentro del término legal los derechos de petición dirigidos a la Entidad que les sean asignados y realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales	1.388.086
TOTAL	1.388.086
RETENCION EN LA FUENTE	-
RETENCION DE ICA	19.156
NETO A PAGAR	1.368.930
IMPUESTO ASUMIDO	33.314

Acepto: (el contenido de este documento)



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Asesorando a las Fuerzas Armadas
por el servicio Justo y Oportuno,
para Colombia entera

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 30
DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM 899.999.118-1 Y
NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ CC No. 1.010.168.639

Entre los suscritos, **Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.204.976 de Bogotá D.C, en su condición de Coordinador del Grupo de Bienes Inmuebles en cargo de las funciones del Subdirector Administrativo nombrado mediante Resolución No. 10049 del 9 de diciembre de 2014 y acta de posesión del 6 de enero de 2015, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte; y por la otra, **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.010.168.639** de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 201949 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, un Establecimiento Público, de orden nacional creado por la Ley 75 de 1925, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. b). El día 23 de diciembre de 2014 en la Dirección General de Cremil, se acordó adoptar los roles y responsabilidades, para el desarrollo y ejecución del plan de acción para la vigencia 2015 financiado con el presupuesto asignado mediante la Ley 1737 del 2 de diciembre de 2014 y que para su ejecución se requiere fortalecer la planta de personal con contratistas en las diferentes áreas de la Entidad de acuerdo al estudio de cargas de trabajo realizado por la Oficina Asesora de Planeación y avalado por cada uno de los Subdirectores y Jefes de Oficina, para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestal según la ley en mención. c). Que la Oficina Asesora de Planeación realizó un estudio de cargas de trabajo para determinar las personas requeridas para ejecutar este plan en su totalidad, en el cual se concluyó, que existe déficit de personal de planta y que los recursos necesarios para cubrir este déficit se encuentran apropiados en la cuenta Gastos de Personal- Servicios Indirectos, los cuales fueron igualmente presupuestados en el anteproyecto de presupuesto 2015. d). Que dentro de las metas más representativas se encuentran la atención oportuna de los trámites a cargo de la entidad, dar continuidad a la implementación del plan de rediseño de los procesos elaborados en el 2014 y atender las demandas, audiencias, conciliaciones y sentencias derivadas de las problemáticas salariales. e). Que se debe realizar de forma más estricta y minuciosa el seguimiento a la actualización, análisis y mejora de procedimientos, el seguimiento a indicadores, consolidación y análisis estadístico de los diversos datos derivados de las funciones misionales para la toma de decisiones que permitan a la Entidad mejorar la prestación de sus servicios de forma eficiente y oportuna. f). Que se requiere aplicar una adecuada auditoría y control interno a los sistemas misionales, realizar la revisión, evaluación de controles y riesgos, monitorear la implementación del MECI 2014, desarrollar el concurso de provisión de cargos por carrera administrativa, fortalecer la cultura y gestión en los temas ambientales y de salud ocupacional. g). Que en consecuencia, se ha generado que las demás oficinas Asesoras y subdirecciones también presenten un alto volumen de requerimientos que implican a su vez



Certificado No. GP 003-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por muchos, fuerza y amor,
por Colombia mejor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



nuevas actuaciones y que finalmente han desbordado la capacidad de respuesta oportuna de las oficinas de la entidad impidiendo alcanzar las metas establecidas parte de la Alta Dirección, afectado también el mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión, el cual incluye la gestión ambiental y de salud ocupacional. Por lo anterior, la Caja requiere contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con las personas naturales que cumplan con el perfil indicado a continuación y así apoyar a las diferentes áreas de la entidad a cumplir la misión institucional de CREMIL según estudio previo de fecha 30 de diciembre de 2014 radicado bajo el No. 132613. h). Que dentro de la planta global de funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no hay suficiente personal con los requisitos, formación necesaria, y experiencia, demostrando el candidato idoneidad y experiencia directamente relacionada con dicha contratación de conformidad con el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 según certificación de fecha 02 de enero de 2015 registrado bajo el No. 20150000130 de la Responsable del Área de Talento Humano. i). Que de conformidad con lo preceptuado en el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. j) Que de conformidad con lo establecido en el capítulo IV artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, procede la contratación directa. k) Que la Comisión asesora en acta No.62 del 26 de diciembre de 2014 recomendó la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos mediante la modalidad de contratación directa. l) Que el contratista en ningún momento estará sujeto a subordinación o dependencia alguna con la Entidad ni adquieren vínculo laboral ni de otra índole con la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., por lo que cada contratista asumirá el pago de aportes parafiscales conforme al artículo 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el inciso segundo y el parágrafo 10 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002 al momento de suscribir el contrato. Por lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusula: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la CAJA a prestar sus servicios Profesionales, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados. 2). Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja. 3). Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se



Certificado No. CP 063-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
por nuestros valores y principios,
para Colombia y el mundo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



requieran. 4). Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o supervisor del contrato. 5). Elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia que le sean asignados. 6). Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva. 7). Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma LITIGOB. 8). Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el Jefe de la Oficina Asesora y/o supervisor del contrato. 9). Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables. 10). Cumplir con las metas fijadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato, según acta de inicio del contrato. 11). El contratista podrá ser trasladado entre dependencias según la necesidad o requerimiento que se logre establecer, para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 12). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 13). Las demás obligaciones asignadas por Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las multas o sanciones que se generen por la inasistencia a las audiencias iniciales de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro de los procesos en los que hace parte la Entidad, serán asumidas en su totalidad por el Contratista, además de las sanciones establecidas en la ley por la acción u omisión de los mismos, y será objeto de proceso administrativo sancionatorio, conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones que como abogado contratista adquiere con la suscripción del contrato, para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de la entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que hace parte". **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si para el cumplimiento del objeto contractual fuere necesario el desplazamiento del contratista a un lugar dentro del territorio nacional, diferente al lugar de ejecución inicialmente pactado en el contrato principal, el supervisor del contrato previa autorización designara el desplazamiento, teniendo derecho el contratista al reconocimiento a tiquetes aéreos y/o terrestres, viáticos y gastos de desplazamiento de conformidad con los tramites señalados por el grupo de talento humano.

PARAGRAFO TERCERO: La entidad facilitara los equipos de cómputo e impresión necesarios en las instalaciones de CREMIL, así como lo correspondiente a los gastos de fotocopias, envío de correspondencia fuera de Bogotá.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CAJA: 1) Cancelar al CONTRATISTA la remuneración convenida en la fecha y forma establecida en este contrato; 2) Proporcionar al CONTRATISTA la información necesaria para el eficiente cumplimiento de los servicios contratados; 3) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual; 4) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor total del presente contrato es por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS**



Certificado No. GP 005-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Commutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por mejores Fuerzas Armadas,
para Colombia segura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.664.392) incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA CAJA pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes al corte de cada mes calendario, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.440.070)** incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA previa presentación del informe de supervisión del contrato y de la constancia de pago de parafiscales. **PARAGRAFO:** Suma que se consignará al **CONTRATISTA** en la cuenta de ahorros No. 950-096446 del Banco BBVA. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá D.C., **CLÁUSULA OCTAVA-REGISTRO PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1115 del 2 de enero de 2015 expedido por la subdirección financiera. **CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será por seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, registró presupuestal y oficio de aprobación póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD.-** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARAGRAFO.-** EL **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de LA CAJA Garantía Única de cumplimiento expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, de acuerdo a los artículos 116 del Decreto 1510 de 2013, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar todas las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. Póliza que el **CONTRATISTA** deberá allegar para su aprobación. **PARAGRAFO :** EL **CONTRATISTA**, se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá la CAJA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades vistas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la CAJA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir la CAJA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las



Certificado No. GP 005-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Valores, Avanzando
para Colombia en paz.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



obligaciones a cargo del Contratista, la CAJA impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada, cada una hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta el diez por ciento (10%) de su valor total, momento a partir del cual se considera afectada de manera grave y directa la ejecución del contrato. Las partes acuerdan descontar directamente del valor del Contrato o de la liquidación del mismo, si a ello hubiere lugar las sumas causadas por concepto de multas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. (Literal B numeral 5.7 Circular Directiva No. 160 MDN del 13 de abril de 2012). **CLAUSULA DECIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** En forma unilateral por parte de LA CAJA, previo aviso AL CONTRATISTA con 10 días de antelación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes previa comunicación por correo certificado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de obtener una calificación inferior a 12 puntos por dos periodos consecutivos en evaluación de desempeño del contratista será causal de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes y se debe liquidar en el estado en que se encuentre el contrato previo informe del supervisor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La CAJA podrá terminar el contrato unilateral en caso de presentarse la sanción del proyecto de reestructuración de la entidad, toda vez que esta obliga a las Entidades públicas a designar al personal requerido en planta de provisionalidad, lo cual hace que automáticamente se dé por terminado el contrato suscrito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION:** En cualquiera de los eventos de terminación, no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme al inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcial sin la previa autorización expresa y escrita de la CAJA. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** - El presente contrato se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes contratantes, el registro presupuestal correspondiente y aprobación del oficio de aprobación de la póliza de cumplimiento. - **CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La Supervisión, vigilancia y cumplimiento de este contrato, estará a cargo del **COORDINADOR DE NEGOCIOS**



Certificado No. CP 005-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por el bienestar de la Armada,
para Colombia y el mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



JUDICIALES o quien haga sus veces, quien quedará facultado para hacer las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **07 ENE 2015**.

POR LA CAJA

Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
Coordinador del Grupo de Bienes Inmuebles encargado de las funciones del Subdirector Administrativo

EL CONTRATISTA

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC No. 1.010.168.639

Proyecto: PD Viviana Pelaez

Reviso: JOF Everardo Mora

Supervisor: Henry Duarte



Certificado No. GP 005-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

EXITO LAS NIEVES

Gerente: NIDIA FERNANDA CRUZ .3411314

879893

SIMPLE S.A. NUEVO 278.600

Factura: 00000000008832352775

**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 278.600

EFFECTIVO 300.000

FACTURAS APROBADAS

Fac.8832352775 Apro:783539

CAMBIO 21.400

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	278600	278600	0
TOTAL=	278600	278600	0

ATENDIDO POR: CRISTINA M

TIQUETE :04CS 0001687202

RES.DIAN# 110000551640 DEL 17/OCT/2013

RANG.AUT.04CS 0001456796 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1

Almacenes Exito S.A. Nit8909006089

CONSERVE SU TIRILLA

Evalua tu experiencia de compra en
Exito y podras ganar Tarjetas regalo
Ingresa a www.encuestaexito.com.

CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO

20/FEB/2015 10:50 0554 04 0077 2094

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

554- ZA45

3RO.EMP_____NRO.PAQ_____

WESTERN BANK OF AMERICA
AND TRUST COMPANY OF AMERICA

DEPOSIT

DATE OF DEPOSIT AND DEPOSIT

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DATE OF DEPOSIT AND DEPOSIT

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DATE OF DEPOSIT AND DEPOSIT

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DEPOSIT OF \$100.00 TO THE ORDER OF THE
WESTERN BANK OF AMERICA

DATE OF DEPOSIT AND DEPOSIT



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20
DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM 899.999.118-1 Y
NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ CC No. 1.010.168.639

Entre los suscritos, Coronel (RA) **CARLOS RAMIRO RINCÓN JOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.478 de Bogotá D.C, en su condición de Subdirector Administrativo nombrado mediante Resolución No. 6274 del 10 de octubre de 2012 y acta de posesión No. 050 del 11 de octubre de 2012, delegado para contratar hasta por 250 S.M.M.L.V según Resolución No. 259 del 4 de febrero de 2013, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte; y por la otra Parte, **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No. **1.010.168.639** de Bogotá, Abogado (a) con Tarjeta Profesional No. 201949 Del Consejo Superior de la Judicatura y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, un Establecimiento Público, de orden nacional creado por la Ley 75 de 1925, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. b). La Caja requiere vincular bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a profesionales en el área del derecho y contaduría, y técnicos en el apoyo a la gestión, a efectos de ejercer la defensa técnica en cada uno de los procesos que requiera la Entidad (administrativos, judiciales y extrajudiciales de acuerdo a la necesidad del servicio). c). El Grupo de Negocios Judiciales y Conciliaciones se encuentra dividido en cuatro (04) subgrupos que adelantan las principales funciones correspondientes a la Defensa jurídica, las conciliaciones, la atención a requerimientos judiciales y respuesta a las acciones de tutelas. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las cargas que actualmente tiene dicha Área, se requiere del personal contratista, a efecto de apoyar la gestión tendiente a responder oportunamente cada uno de los anteriores asuntos, en pro de una efectiva defensa de los intereses de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. d). Lo anterior, ha aumentado las necesidades para la atención de defensa judicial tanto en personal como en otros aspectos logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de representación legal de la Entidad que permita minimizar fallos condenatorios, situación que se considera transitoria sujeta a la vigencia de las problemáticas salariales. e). Colofón de lo anterior, corresponde al grupo de negocios judiciales y conciliaciones el ingreso de la información a los sistemas E-KOGUI y SIOJ y a las demás bases de datos para mantener actualizada la información concerniente a las actuaciones que adelanta esta Oficina Asesora. f). Por otra parte, cabe evidenciar que toda la documentación que es allegada al grupo requiere que se clasifique, codifique, tramite y archive, dado que el volumen es altamente significativo se requiere personal para atender estas obligaciones, conforme a lo dispuesto en estudio previo fecha 5 de enero de 2016 radicado bajo el No.324 del Coordinador del Grupo de Negocios Judiciales. g). Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que para la prestación de servicios profesionales y/o técnico de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto



[Firma]

"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, procedimiento el cual se llevara a cabo por parte del Área de Talento humano. h). Que mediante acta del 43 del 23 de diciembre de 2015 la Comisión Asesora para la Contratación Administrativa recomendaron al ordenador del gasto suscribir contratación directa de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, i). Que dentro de la planta global de funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no hay suficiente personal con los requisitos, formación necesaria, y experiencia, demostrando el candidato idoneidad y experiencia directamente relacionada con dicha contratación de conformidad con la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según certificación de fecha 5 de enero de 2016 radicado bajo el No. 341 de la Responsable del Área de Talento Humano. j). Que de conformidad con lo preceptuado en la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. k) Que de conformidad con lo establecido en la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa. l) Que la Comisión asesora en acta No.43 del 23 de diciembre de 2015 recomendó la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos mediante la modalidad de contratación directa previa aprobación del Presupuesto General de la Nación. l) Que el contratista en ningún momento estará sujeto a subordinación o dependencia alguna con la Entidad ni adquieren vínculo laboral ni de otra índole con la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., por lo que cada contratista asumirá el pago de aportes parafiscales conforme al artículo 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el inciso segundo y el parágrafo 10 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002 al momento de suscribir el contrato. Por lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusula: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA**, se obligan para con la CAJA a prestar sus servicios Profesionales de Abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados. 2). Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja. 3). Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran. 4). Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Jefe



"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co

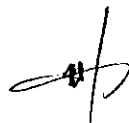


Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



de la Oficina Asesora de Jurídica y/o supervisor del contrato. 5). Elaborar los actos administrativos de cumplimiento de sentencia que le sean asignados. 6). Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva. 7). Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma EKOGUI. 8). Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el Jefe de la Oficina Asesora y/o supervisor del contrato. 9). Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables. 10). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 11). Cumplir con las metas fijadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato, según acta de inicio del contrato. 12). El contratista podrá ser trasladado entre dependencias según la necesidad o requerimiento que se logre establecer, para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 13). Las demás obligaciones asignadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el Supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las multas o sanciones que se generen por la inasistencia a las audiencias iniciales de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro de los procesos en los que hace parte la Entidad, serán asumidas en su totalidad por el Contratista, además de las sanciones establecidas en la ley por la acción u omisión de los mismos, y será objeto de proceso administrativo sancionatorio, conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones que como abogado contratista adquiere con la suscripción del contrato, para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de la entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que hace parte". **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si para el cumplimiento del objeto contractual fuere necesario el desplazamiento del contratista a un lugar dentro del territorio nacional, diferente al lugar de ejecución inicialmente pactado en el contrato principal, el supervisor del contrato previa autorización designara el desplazamiento, teniendo derecho el contratista al reconocimiento a tickets aéreos y/o terrestres, viáticos y gastos de desplazamiento de conformidad con los tramites señalados por el grupo de talento humano. **PARAGRAFO TERCERO:** La entidad facilitara los equipos de cómputo e impresión necesarios en las instalaciones de CREMIL, así como lo correspondiente a los gastos de fotocopias, envío de correspondencia fuera de Bogotá. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CAJA:** 1) Cancelar al CONTRATISTA la remuneración convenida en la fecha y forma establecida en este contrato; 2) Proporcionar al CONTRATISTA la información necesaria para el eficiente cumplimiento de los servicios contratados; 3) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual; 4) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$\$28.064.871)** incluido el 15% del IVA



"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



establecido (2.4%) asumido por LA CAJA. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA CAJA pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes al corte de cada mes calendario, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.513.272)** incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA previa presentación del informe de supervisión del contrato y de la constancia de pago de parafiscales. **PARAGRAFO:** Suma que se consignará al **CONTRATISTA** en la cuenta de ahorros No 950096446 del BBVA. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá D.C., **CLÁUSULA OCTAVA- REGISTRO PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1116 del 4 de enero de 2016 expedido por la subdirección financiera. **CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del 12 de enero de 2016 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución (registró presupuestal y oficio de aprobación póliza de cumplimiento), hasta el 16 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD.-** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARAGRAFO.-** EL **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de LA CAJA Garantía Única de cumplimiento expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 que ampare los siguientes riesgos: a) **Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar todas las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. Póliza que el **CONTRATISTA** deberá allegar para su aprobación. **PARAGRAFO:** EL **CONTRATISTA**, se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá la CAJA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades vistas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la CAJA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir la CAJA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del



"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Contratista, la CAJA impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada, cada una hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta el diez por ciento (10%) de su valor total, momento a partir del cual se considera afectada de manera grave y directa la ejecución del contrato. Las partes acuerdan descontar directamente del valor del Contrato o de la liquidación del mismo, si a ello hubiere lugar las sumas causadas por concepto de multas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. (Literal B numeral 5.7 Circular Directiva No. 160 MDN del 13 de abril de 2012). **CLAUSULA DECIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. e) En forma unilateral por parte de LA CAJA, previo aviso AL CONTRATISTA con 10 días de antelación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes previa comunicación por correo certificado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de obtener una calificación inferior a 12 puntos por un periodo consecutivo en evaluación de desempeño del contratista será causal de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes y se debe liquidar en el estado en que se encuentre el contrato previo informe del supervisor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La CAJA podrá terminar el contrato unilateral en caso de presentarse la sanción del proyecto de reestructuración de la entidad, toda vez que esta obliga a las Entidades públicas a designar al personal requerido en planta de provisionalidad, lo cual hace que automáticamente se dé por terminado el contrato suscrito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** El CONTRATISTA en cumplimiento de las obligaciones del contrato se compromete con la CAJA a ejecutar la prestación del servicio por el término mínimo de tres (3) meses, so pena de cancelar una multa equivalente al 5% del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan descontar directamente del valor del Contrato o de la liquidación del mismo, si a ello hubiere lugar las sumas causadas por concepto de multas justificado en el acta de liquidación correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de obtener una calificación regular en la evaluación del desempeño durante el primer mes de ejecución del presente contrato, será causal de terminación del contrato en los términos dispuesto en el parágrafo segundo de la cláusula decima sexta. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de presentar por parte del CONTRATISTA una fuerza mayor o caso fortuito demostrable



[Handwritten signature]

"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



ante el supervisor del contrato, este será objeto de excepción de lo dispuesto en la cláusula decima séptima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme al inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **PARAGRAFO:** En caso de terminación anticipada se deberá realizar acta de liquidación del contrato por parte del supervisor y solicitar la respectiva anulación del valor del contrato no ejecutado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcial sin la previa autorización expresa y escrita de la CAJA. **CLAUSULA VIGESIMA-. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y con el cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y oficio aprobación de la póliza). **CLAUSULA VIGESIMA: PRIMERA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** - La Supervisión, vigilancia y seguimiento de este contrato, estará a cargo del **CORDINADOR DEL GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES** o quien haga sus veces, quien quedará facultado para hacer las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

POR LA CAJA

07 ENE 2016

Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
Subdirector Administrativo

EL CONTRATISTA

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC No. 1.010.168.639

Proyecto y Reviso: PD Mariana Pelaez

Reviso: PD Pilar Gordillo / Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Supervisor: PD Henry Duarte



"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 228 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM 899.999.118-1 Y NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ CC No. 1.010.168.639

Entre los suscritos, **Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCÓN JOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.478 de Bogotá D.C, en su condición de Subdirector Administrativo nombrado mediante Resolución No. 6274 del 10 de octubre de 2012 y acta de posesión No. 050 del 11 de octubre de 2012, delegado para contratar hasta por 250 S.M.M.L.V según Resolución No. 259 del 4 de febrero de 2013, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte; y por la otra, **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.010.168.639** de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 201949 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, un Establecimiento Público, de orden nacional creado por la Ley 75 de 1925, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. b). La Caja requiere vincular bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a profesionales en el área del derecho y contaduría, y técnicos especializados en el apoyo a la gestión, a efectos de ejercer la defensa técnica en cada uno de los procesos que requiera la Entidad (administrativos, judiciales y extrajudiciales de acuerdo a la necesidad del servicio. c). Que la Caja en la última década, se ha visto avocada a una serie de reclamaciones judiciales producto de problemáticas salariales del sector, como resulta ser las tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización, el reajuste de las asignaciones de retiro con fundamento en el IPC, el incremento en el porcentaje de la partida denominada Prima de Actividad, el pago y reajuste por Bonificación por Compensación, sustitución Pensional, entre otros asuntos. d). Es así, que actualmente la Caja presenta más de 4.500 procesos, siendo absolutamente insuficiente el número de abogados que posee para ejercer una adecuada defensa de los intereses de la Entidad, presentándose una carga laboral de más de 2.000 procesos por abogado, sin contar las acciones constitucionales que igualmente se deben atender e). Lo anterior, ha aumentado las necesidades para la atención de defensa judicial tanto en personal como en otros aspectos logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de representación legal de la Entidad que permita minimizar fallos condenatorios, situación que se considera transitoria sujeta a la vigencia de las problemáticas salariales. f). Consecuente con lo expuesto y al estar relacionado en forma directa con los procesos judiciales, esta la atención de los requerimientos realizados por los diferentes despachos contenciosos administrativos, los cuales se constituyen en verdaderos mandatos judiciales cuyo término de atención es fijado por la respectiva autoridad siendo estos muy cortos; su desatención puede generar un desacato a decisión judicial sancionable penal y disciplinariamente. g). En consideración a lo expuesto, en reuniones intersectoriales, se acordó el situar recursos presupuestales que permitan a las Cajas reforzar el equipo de abogados para la defensa, atención de las audiencias de conciliación, asistencia a audiencias en los procesos fuera de Bogotá, y fortalecimiento de talento humano para las demás necesidades, a partir de lo



GP 063-1



SC 5821-1



[Handwritten signature]

"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



cual se viene desarrollando el programa de fortalecimiento de defensa judicial. **h).** Es pertinente precisar que el programa de fortalecimiento de defensa judicial de CREMIL del 2014, no contempla las necesidades que se van a derivar de la aplicación de la ley 1437 de 2011, reforma del Código Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, ni incluye aspectos logísticos derivados de una decisión de conciliación masiva sobre algunas de las problemáticas salariales, según estudio previo de fecha 30 de junio de 2015 radicado bajo el No. 2758. **h).** Que dentro de la planta global de funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no hay suficiente personal con los requisitos, formación necesaria, y experiencia, demostrando el candidato idoneidad y experiencia directamente relacionada con dicha contratación de conformidad con la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según certificación de fecha 01 de julio de 2015 registrado bajo el No. 59093 de la Responsable del Área de Talento Humano. **i).** Que de conformidad con lo preceptuado en la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. **j)** Que de conformidad con lo establecido en la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa. **k)** Que la Comisión asesora en acta No.21 del 26 de junio de 2015 recomendó la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos mediante la modalidad de contratación directa. **l)** Que el contratista en ningún momento estará sujeto a subordinación o dependencia alguna con la Entidad ni adquieren vínculo laboral ni de otra índole con la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., por lo que cada contratista asumirá el pago de aportes parafiscales conforme al artículo 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el inciso segundo y el parágrafo 10 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002 al momento de suscribir el contrato. Por lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusula: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la CAJA a prestar sus servicios Profesionales, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales de acuerdo a las necesidades que establezca el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Adelantar como abogado principal mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, todas y cada una de las actuaciones procesales a que haya lugar dentro del término legal establecido para ese efecto, recurriendo a todas las figuras jurídicas necesarias para procurar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la Entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que esta haga parte, que le sean asignados. 2). Ejercer la defensa dentro de las acciones de tutela instauradas en contra de la Caja. 3). Asistir en representación de la Entidad a las diferentes audiencias judiciales y extrajudiciales que se requieran. 4). Sustanciar dentro del término legal los requerimientos judiciales y derechos de petición dirigidos a la Entidad que le sean asignados por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o supervisor del contrato. 5). Elaborar los actos administrativos de



GP 063-1



SC 5821-1



"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por sus Valores, por sus Actos,
por su Cultura, por su

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



cumplimiento de sentencia que le sean asignados. 6). Tramitar las certificaciones a que haya lugar con el fin de efectuar la actuación administrativa respectiva. 7). Diligenciar los sistemas de información y bases de datos, establecidos en la Entidad para el seguimiento de la actividad litigiosa, así como la plataforma EROGUI. 8). Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el Jefe de la Oficina Asesora y/o supervisor del contrato. 9). Efectuar el archivo de cada una de las actuaciones surtidas en los expedientes que se conformen para el efecto y con sujeción a las disposiciones de archivo aplicables. 10). Cumplir con las metas fijadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato, según acta de inicio del contrato. 11). El contratista podrá ser trasladado entre dependencias según la necesidad o requerimiento que se logre establecer, para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 12). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 13). Las demás obligaciones asignadas por Oficina Asesora Jurídica y/o el supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las multas o sanciones que se generen por la inasistencia a las audiencias iniciales de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro de los procesos en los que hace parte la Entidad, serán asumidas en su totalidad por el Contratista, además de las sanciones establecidas en la ley por la acción u omisión de los mismos, y será objeto de proceso administrativo sancionatorio, conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones que como abogado contratista adquiere con la suscripción del contrato, para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de la entidad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que hace parte". **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si para el cumplimiento del objeto contractual fuere necesario el desplazamiento del contratista a un lugar dentro del territorio nacional, diferente al lugar de ejecución inicialmente pactado en el contrato principal, el supervisor del contrato previa autorización designara el desplazamiento, teniendo derecho el contratista al reconocimiento a tickets aéreos y/o terrestres, viáticos y gastos de desplazamiento de conformidad con los trámites señalados por el grupo de talento humano.

PARAGRAFO TERCERO: La entidad facilitara los equipos de cómputo e impresión necesarios en las instalaciones de CREMIL, así como lo correspondiente a los gastos de fotocopias, envío de correspondencia fuera de Bogotá. **CLÁUSULA TERCERA.-**

OBLIGACIONES DE LA CAJA: 1) Cancelar al CONTRATISTA la remuneración convenida en la fecha y forma establecida en este contrato; **2)** Proporcionar al CONTRATISTA la información necesaria para el eficiente cumplimiento de los servicios contratados; **3)** Vigilar el cumplimiento del objeto contractual; **4)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL**

CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor total del presente contrato es por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.664.392)** incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA CAJA pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes al corte de cada mes calendario, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL**



GP 063-1



SC 5821-1



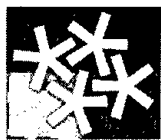
af

"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

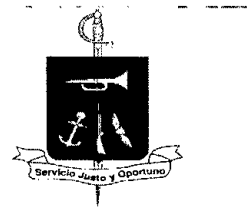
Comutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



SETENTA PESOS M/CTE (\$2.440.070) incluido el 15% del IVA establecido (2.4%) asumido por LA CAJA previa presentación del informe de supervisión del contrato y de la constancia de pago de parafiscales. **PARAGRAFO:** Suma que se consignará al **CONTRATISTA** en la cuenta de ahorros No. 950-096446 del Banco BBVA. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá D.C., **CLÁUSULA OCTAVA-REGISTRO PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1115 del 2 de enero de 2015 expedido por la subdirección financiera. **CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y cumplimiento de los requisitos de ejecución (registró presupuestal y oficio de aprobación póliza de cumplimiento), hasta el 18 de diciembre de 2015. **CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD.-** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARAGRAFO.-** EL **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de LA CAJA Garantía Única de cumplimiento expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar todas las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. Póliza que el **CONTRATISTA** deberá allegar para su aprobación. **PARAGRAFO:** EL **CONTRATISTA**, se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá la CAJA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades vistas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la CAJA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir la CAJA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, la CAJA impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada, cada una hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta el diez por ciento (10%) de su valor total, momento a partir del cual se considera afectada de manera grave y directa la ejecución del contrato. Las partes acuerdan descontar directamente del valor del Contrato o de la



GP 063-1



SC 5821-1



"Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



liquidación del mismo, si a ello hubiere lugar las sumas causadas por concepto de multas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. (Literal B numeral 5.7 Circular Directiva No. 160 MDN del 13 de abril de 2012).

CLAUSULA DECIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** En forma unilateral por parte de LA CAJA, previo aviso AL CONTRATISTA con 10 días de antelación.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes previa comunicación por correo certificado.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de obtener una calificación inferior a 12 puntos por dos periodos consecutivos en evaluación de desempeño del contratista será causal de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes y se debe liquidar en el estado en que se encuentre el contrato previo informe del supervisor del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: La CAJA podrá terminar el contrato unilateral en caso de presentarse la sanción del proyecto de reestructuración de la entidad, toda vez que esta obliga a las Entidades públicas a designar al personal requerido en planta de provisionalidad, lo cual hace que automáticamente se dé por terminado el contrato suscrito.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme al inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

PARAGRAFO: En caso de terminación anticipada se deberá realizar acta de liquidación del contrato por parte del supervisor y solicitar la respectiva anulación del valor del contrato no ejecutado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcial sin la previa autorización expresa y escrita de la CAJA.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y con el cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y oficio aprobación de la póliza).

CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- La Supervisión, vigilancia y cumplimiento de este contrato, estará a cargo del **COORDINADOR DE NEGOCIOS JUDICIALES** o quien haga sus veces, quien quedará facultado para hacer las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del



[Handwritten signature]

"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

POR LA CAJA

01 JUL 2015

Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
Subdirector Administrativo

EL CONTRATISTA

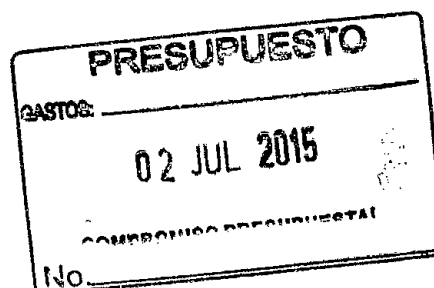
NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
CC No. 1.010.168.639

Proyecto: PD Viviana Pelaez

Reviso: PD Martha Sanchez

JOF Everardo Mora

Supervisor: Henry Duarte



GP 063-1



SC 5821-1



"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

02/06/2021

SEÑOR:
LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-

E. S. D.

Referencia: **AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA.**

Cordial Saludo.

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.168.639 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 203.949 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., comedidamente formulo a te usted, en su calidad de Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, las siguientes pretensiones encaminadas al reconocimiento judicial de una relación laboral y se pague las prestaciones sociales debidamente causadas durante la existencia de la misma como la reliquidación salarial y pago de las horas extras legales. Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

- 1) Que trabaje desde el **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018** en la Oficina Asesora de Jurídica, en las áreas de Derechos de Petición, Negocios Judiciales y Conciliaciones y Sentencias de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** - tiempo durante el cual me desempeñe como abogado, en modalidad de contrato de prestaciones de servicios (con funciones de un profesional de defensa grado 08) según manual de funciones de la Entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
- 2) Que el **30 de noviembre de 2018** se terminó el contrato entre las partes, sin que fuera mi voluntad darlo por terminado.
- 3) Que desde el **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018** estuve realizando las mismas funciones sin ningún cambio de área u funciones ejercidas dentro de la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

- 4) Que del **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018** fechas en las que fui reubicado en varias áreas de la Oficina Jurídica, ocupe el mismo puesto de trabajo, mismo computador, misma silla, mismos implementos, mismas funciones, equipos, usuarios, contraseñas de acceso a los aplicativos, ni ningún cambio de ubicación física que tenía del **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018** en el área de negocios judiciales y conciliaciones.
- 5) Mis actividades fueron siempre las mismas a pesar de que las certificaciones u funciones estipuladas por talento humano y contratación establecieran distintas.
- 6) Que siempre estuve atento a las directrices de mis jefes directos e inmediatos y del área de talento humano para ejercer funciones que se me asignaran del cual fue aceptado por vía de hecho, que siguiera realizando las mismas funciones que tenía asignadas desde del **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018**, ósea que fue autorizado y asignado a ejercer las mismas funciones en todo el tiempo laborado por el área de talento humano, contratación y jefes inmediatos asignados.
- 7) Que del periodo laborado del **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018** estuve vinculado en el **ÁREA DE JURÍDICA y su grupos de- - Negocios Judiciales y Conciliaciones**. Con las mismas funciones
- 8) Mi vinculación con la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-, se originó y mantuvo mediante contratos que se fueron sucediendo uno a otro según documentos anexos hasta el 30 de noviembre de 2018.
- 9) A pesar de que en los contratos y las certificaciones se expresa que se trata de Contratos de prestación de servicio, en la realidad fáctica lo que efectivamente se dio fue una autentica y típica **RELACIÓN DE TRABAJO**, en la cual desarrolle las labores como abogado dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que me fueron impuestas por los Llamados "supervisores de contrato", quienes en realidad eran mis jefes inmediatos y por y los superiores jerárquicos de estos; de tal suerte que los susodichos contratos tuvieron como finalidad esconder una relación laboral.
- 10) En los contratos el OBJETO DEL CONTRATO.- LOS CONTRATISTAS, se obligan para con la CAJA, a prestar sus servicios Profesionales de abogado en apoyo a la gestión, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial dentro de los procesos en que haga parte la Entidad ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción Ordinaria y la Procuraduría General de la Nación; realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales....".

- 11) Durante el tiempo que realice de manera personal mis labores bajo la continuada subordinación y dependencia de los "supervisores" y sus superiores jerárquicos, entre ellos el abogado y jefe de la jurídica el doctor EVERARDO MORA POVEDA y demás, cumplí sus órdenes, el horario de trabajo impuesto, las mismas funciones que los servidores de planta y recibí un salario mensual.
- 12) Se me asigno por los jefes directos horarios de entrada y salida es tan así que se asignaron horarios de almuerzo para que las áreas no se quedaran sin ningún contratista en las instalaciones de CREMIL por lo que se evidencia la obligación que impusieron de cumplir un horario de entrada, almuerzo y salida de las instalaciones, como los constantes llamados de atención que se realizaban para los contratistas que ingresaban a las instalaciones después de las 07:30 am. y se fueran antes de las 4.30 pm.
- 13) En el desempeño de los cargos en la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES como abogado siempre tuve a mi cargo funciones permanentes y propias de la Entidad, entre muchas otras, de las cuales estuvieron a ejercer la densa jurídica de la entidad representar a esta en audiencias judiciales y extrajudiciales, sustanciación de todas las problemáticas salariales para audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, respuestas de derechos de petición coadyuvancias, elaboración de fichas ante el comité de conciliaciones, presentación de fichas al comité de conciliaciones a los miembros del comité, establecer parámetros de liquidación para el reajuste del IPC tramites en siips Cremil – y ejercer defensa judicial al contestar demandas, acciones de tutela, recurso de apelación, derechos de petición y ingreso de información a los aplicativos y archivos de la entidad y demás asignadas por los jefes inmediatos, es de establecer que estas actuaciones fueron desempeñadas desde el **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018** si ningún cambio. Funciones que se podrán demostrar ya que fueron las **funciones reales** realizadas.
- 14) La sustanciación y elaboración de las funciones y labores realizadas que se expiden en cumplimiento de función misional y De acuerdo las necesidades que estableció el jefe de la oficina jurídica", labor que cumplía en las instalaciones de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y con herramientas de propiedad de dicha entidad.
- 15) A pesar de que entre los contratos de "prestación de servicios" relacionados aparece un intervalo, es corresponde al tiempo de vacaciones y otras prerrogativas laborales de los trabajadores de planta, es decir, que trabaje sin solución de continuidad.

- 16) Durante el tiempo que labore para la entidad CREMIL, tuve el ultimo salario devengado de \$ 2.698.703.00 mensuales, Mediante contrato estipulado por SECOOP II.
- 17) Durante todo el tiempo que laboré al servicio de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES cumplí habitualmente el siguiente horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5.30 P.M. y aproximadamente 2 sábados al mes de 8:00 A.M. a 2:00 PM. Con la exigencia manifiesta de los jefes inmediatos asignados en su momento.
- 18) Fíjese que mi relación laboral con la entidad CAJA DE RETIRO E LAS FUERZAS MILITARES supero más de 3 años en la modalidad mal asignada por la caja de contratista en modalidad de contratos de prestación de servicio por lo cual se refuérzala teoría de una estabilidad laboral reforzada anudando a que se realizaron las mismas funciones a las establecidas en el tiempo laborado como funcionario de planta del cual se desprende un tiempo de unos tres años y un mes para un total de más de 5 AÑOS laborando para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
- 19) Téngase en cuenta que para el ingreso a los días sábados a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se realizó solicitudes de ingreso por los jefes inmediatos asignado, por el cual se necesitaba autorización previa donde se comunicara el acceso a las instalaciones para laborar así mismo la entidad dio autorización para realizar actividades laborales los días sábados, denótese que CREMIL no me cancelo en ningún momento las horas extralegales laboradas, solicitadas por el jefe inmediato y autorizadas para ingresar a trabajar, con la previa habilitación de los aplicativos de la entidad para trabajar como eran el quipo computador, sioj, sade net, siips, acceso a las carpetas internas de la entidad y los correos electrónicos entre los demás accesos y accesorios.
- 20) Las funciones realizadas se dan en igual condición a un funcionario de planta de un grado 8 como aparece en el manual de funciones de la Entidad Nivel: profesional, denominación: profesional de defensa de seguridad o defensa, grado: 8, bajo un salario de: \$2.281.502,00 para el 2018. Según manual de funciones de la entidad.
- 21) También denótese como se desmejoro económicamente mis ingresos al no reconocermé las prestaciones sociales y demás beneficios económicos entre los perdidos laborado del **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018** y como no se me cancelo frente a las funciones realizadas como profesional de defesa grado 08 del área de peticiones, negocios judiciales y conciliaciones y sentencias durante todo el periodo laborado.
- 22) Que fui despedido sin justa causa por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

PRETENSIONES:

- 1) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca la existencia de una relación de trabajo sin interrupción alguna suscrita con la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ**, para los períodos comprendido entre el **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018**.
- 2) Como consecuencia, que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mí, el Auxilio De Cesantías que se causó durante todo el periodo laborado.
- 3) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mí, el Intereses del Auxilio De Cesantías causados durante todo el periodo laborado.
- 4) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mí, la indemnización por no afiliación a un Fondo de Cesantías.
- 5) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mí, las Primas de Servicios causados durante todo el periodo laborado.
- 6) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mí, las Vacaciones causados durante todo el periodo laborado.
- 7) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mí, las Primas de Vacaciones causados durante todo el periodo laborado.
- 8) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mi mandante las Primas de Navidad causados durante todo el periodo laborado.

- 9) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización a favor de mí, la indemnización Moratoria causada por el no pago de las Prestaciones Sociales mencionadas.
- 10) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague a título de indemnización los aportes por concepto de Seguridad Social en Pensiones causados durante todo el periodo laborado.
- 11) Que se ordene el pago de la indemnización por despido injustificado.
- 12) Que se ordene la devolución de aportes a seguridad social.
- 13) Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reconozca y pague el reajuste de conformidad Índice de Precios al Consumidor, desde el momento en que constituyó o se hizo exigible el derecho laboral reclamado, hasta el día en que se efectúe del pago de la obligación.
- 14) Que se me cancelen las horas extralegales por trabajos autorizados los días sábados entre el periodo del **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018**.
- 15) Que se me cancele cualquier otro beneficio salarial como bonificaciones primas extralegales bonos y derivas de beneficios laborales..
- 16) Con la expedición al acto administrativo demandados se causó al actor daño moral que asciende al equivalente de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.LV).
- 1) PERIODO A LIQUIDAR PRESTACIONES LABORALES RELACIÓN LABORAL, del 16 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2018.**
- a) Las cesantías.
 - b) Los intereses sobre las cesantías.
 - c) La prima de servicios.
 - d) Vacaciones.
 - e) Horas extras.
 - f) Indemnización por no pago de cesantías.

- g) Saldos descontados sin junta causa.
- h) Reembolso por el pago de seguridad social, y parafiscales consignados con ingresos propios.
- i) Indemnización moratoria Artículo 64 del C.S.T.-
- j) Indexaciones.
- k) Indemnización por despido injustificado.
- l) Otros. Bonificación por servicios prestados, Prima legal Prima de navidad Vacaciones definitivas Prima de vacaciones, primas especiales, Bonificación recreación

LIQUIDACIÓN:

Valores de referencia	
Salario mínimo	2.281.502
Auxilio de transporte	-
Periodo a liquidar cesantías e intereses sobre cesantías	
Fecha de ingreso	16/08/2013
Fecha de liquidación	29/06/2018
Meses a liquidar	58
Periodo a liquidar	1.754
Periodo a liquidar prima de servicios	
Fecha de la última liquidación	16/08/2013
Fecha de la liquidación	29/06/2018
Meses a liquidar	58
Días a liquidar	1.754
Periodo a liquidar la compensación en dinero de las vacaciones	
Fecha de la última liquidación de las vacaciones	16/08/2013
Fecha de la liquidación	29/06/2018
Meses a liquidar	58
Periodo a liquidar	1.754
Días de vacaciones a compensar	73,1

CUANTÍA PRESTACIONES SOCIALES

Salario mensual para efectos de la liquidación	
Salario mensual	2.281.502
Auxilio de transporte	-
Total salario + auxilio de transporte	2.281.502
Días a liquidar	Según datos de referencia
Liquidación de las prestaciones sociales	
Prima de servicios	11.115.985
Cesantías	11.115.985
Intereses sobre cesantías	6.499.146
Compensación de vacaciones	5.557.992
Total de la liquidación de prestaciones sociales	34.289.108

Total cuantía de prestaciones sociales de (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS) **\$ 34.289.108,00.**

CUANTÍA ADICIONAL

17) DE LAS HORAS EXTRA LEGALES TRABAJOS REALIZADOS LOS DÍAS SÁBADOS ENTRE 2018 Y 2019 (se encuentran en los anexos las solicitudes de ingresos de los días sábados entre 16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018. para liquidar)

Horas extras 2013 a 2018 = 3.500.000,00.

TOTAL = (TRES MILLONES QUINIENTOS Mil) 3.500.000

-
1. TOTAL INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE CESANTÍAS
=\$90.835.000,00
 2. TOTAL INDEMNIZACIÓN MORATORIAS Y = **\$ 160.025.308,00.**
a. Indemnización por no pago de prestaciones laborales.
 3. TOTAL DESCUENTO INJUSTIFICADO= **\$ 15.600.800.**
 4. TOTAL BONOS EXTRALEGALES = **\$ 5.000.000,00.**
 5. TOTAL INDEXACIÓN= **\$20.000.000,00.**
 6. REEMBOLSO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A SALUD, PENSIÓN, ARL Y CAJA DE COMPENSACIÓN = **\$15.444.457**

7. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO \$ 8.166.932.

Contrato de trabajo a término indefinido	
Fecha de inicio del contrato de trabajo	16/08/2013
Fecha de la terminación del contrato	29/06/2018
Tiempo de vinculación	4,87 Años
Salario del trabajador	2.281.502
Indemnización por el primer año	2.281.502
Indemnización por los años adicionales al primero	5.885.430
Total indemnización por despido injusto	\$ 8.166.932

8. Adicionalmente **DAÑO MORAL** que asciende al equivalente de **100 salarios** mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.LV).

FUNDAMENTOS

- 1) La Corte Constitucional, la sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sido enfáticos y reiterativos en afirmar que el contrato de prestación de servicios de ninguna manera y por ningún motivo está Llamado a suplantar la relación laboral Cuando se trate de ejecutar funciones permanentes y propias de la entidad oficial anudado el tema más cuando se evidencia que del tránsito de contratista a funcionario de planta ejerció las mismas funciones los mismos horarios y una contraprestación uniforme mes a mes.
- 2) LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES desconoce al no pagarme en debida forma mi salario, además de los fines esenciales del Estado, sendos preceptos constitucionales, como el trabajo en condiciones dignas, el derecho a **percibir una retribución proporcional al rol que se desempeña**, y los artículos 7 del Decreto 2400 de 1968, 37 del Decreto 1950 de 1973, 39 de la Ley 200 de 1995 y 33 de la Ley 734 de 2002, entre otros, los cuales prevén que los trabajadores **deben percibir una remuneración acorde con las labores que realizan**.
- 3) Las decisiones administrativas acusadas desconocen los convenios internacionales suscritos por Colombia, que tienen plena validez y supremacía sobre el ordenamiento jurídico interno, los cuales coinciden en señalar que la remuneración de los trabajadores debe garantizar su digna subsistencia y corresponder a las actividades que realizan, es decir, que deben recibir un «**salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción**», tal como lo

dispone la letra a) del artículo 7 del protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derecho Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

- 4) Que la Corte Constitucional ha explicado que en virtud del derecho a la igualdad, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, mandato que en materia laboral se materializa en el principio «trabajo igual, salario igual», que se desconoce cuándo varios trabajadores cumplen una función idéntica pero reciben contraprestaciones disímiles, tal como acontece en el presente asunto, pues a pesar de cumplir realizar y ejercer funciones del cargo de un profesional de defensa grado 08 para el grupo de negocios judiciales y conciliaciones, el salario que devenga corresponde al de un profesional de defensa grado 06 para el grupo de cobro coactivo, que es inferior.
- 5) la entidad CREMIL desconoce al no pagarme en debida forma mis salario, además de los fines esenciales del Estado, sendos preceptos constitucionales, como el trabajo en condiciones dignas, el derecho a percibir una retribución proporcional al rol que se desempeña, y los artículos 7 del Decreto 2400 de 1968, 37 del Decreto 1950 de 1973, 39 de la Ley 200 de 1995 y 33 de la Ley 734 de 2002, entre otros, los cuales prevén que los trabajadores deben percibir una remuneración acorde con las labores que realizan.
- 6) Que en razón a que cumple los requisitos exigidos para ser profesional de defensa grado 08 para el grupo de negocios judiciales y conciliaciones, ha debido ser nombrada en encargo como tal por ser funcionaria en provisionalidad administrativa, en atención al artículo 28 del Decreto 770 de 2005, pero ello no ha ocurrido en perjuicio de mis prerrogativas laborales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 22, 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 4, 5, 6, 13, 25, 53, 58 y 193 de la Constitución Política; 39 de la Ley 200 de 1995; 33 de la Ley 734 de 2002; 55 de la Ley 909 de 2004; 7 del Decreto 2400 de 1968; 37 del Decreto 1950 de 1973; 143 del Código Laboral, 84 del CCA. Código Sustantivo del Trabajo Artículos 22, 23, 24, 65, Código Procesal del Trabajo Artículo 6, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y vigentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de los contratos de Prestación de Servicios suscritos entre el **16 de Agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018**.
2. Sírvase tener en cuenta los documentos que reposan en la entidad como reportes de supervisión, reportes de actividades, aportes al pago de

seguridad social, facturas, solicitudes de ingreso los días sábados, información de las labores realizadas, desprendibles de nómina, entre otros más que reposan en la entidad.

OBJETO

Con el presente escrito estoy agotando la reclamación administrativa exigida por la ley, con la finalidad de interrumpir términos e interrumpir la prescripción de derechos y acciones a las que hay trienalmente.

NOTIFICACIONES:

- El accionado, puede ser notificado en sus oficinas ubicadas en la carrera 13 No. 27 – 00, edificio Bochica de CREMIL, en Bogotá D.C. y en el Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y radicada solicitud al atenusuario@cremil.gov.co
- El suscrito las recibirá en la carrera 55ª N° 188 – 95 CASA 10, en Bogotá D.C, Correo electrónico: normagomez2@hotmail.com número Telefónico: 3115073550

Atentamente,

NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ

C.C. N° 1.010.168.639 de Bogotá D.C.

CEL: 3115073550

Se remite copia de la solicitud de acompañamiento ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 11001-33-35-016-2021-0336-00

ACCIONANTE: CREMIL

ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **KARLA PAOLA JIMENEZ RAMOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.797.701 de Valledupar**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No **174260** del Consejo Superior de la Judicatura, para contestar demanda y presentar excepciones dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



KARLA PAOLA JIMENEZ RAMOS
C.C. No. 49.797.701 de Valledupar
T.P. No. 174260 del C. S. de la J.



18/06/2021 9:39 a. m. YPENAGOS

ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
DESTINATARIO: LUZ YADIRA MARINEZ
DEPENDENCIA: GRUPO DE CONTRATACION Y
No. COMUNICACIÓN: 0010104

CONSECUTIVO: 2021-10105

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 9 0 3 4 3 *

[Interno]

CREMIL: 20666838

Señora
NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ
Mail: normagomez2@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta petición

Cordial saludo

En atención a la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales radicada en la Entidad a través de correo electrónico con el número de radicado de entrada 20666838 del 02 de junio de 2021, a través del cual usted solicita que en sede administrativa se le reconozca, lo siguiente:

“(…)

comendidamente formulo ante usted, en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, las siguientes pretensiones encaminadas al reconocimiento judicial de una relación laboral y se pague las prestaciones sociales debidamente causadas durante la existencia de la misma como la reliquidación salarial y pago de las horas extras legales(…)” sic

Adicionalmente, la peticionaria manifiesta que “trabajó” en la Entidad desde el 16 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2018 como abogada del Grupo de Negocios Judiciales y Conciliaciones, perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica en la modalidad de prestación de servicio, además indica que se dio por terminado el contrato sin su consentimiento.

I. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LA PRESUNTA VINCULACIÓN LABORAL DE LA SEÑORA NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ.

Al respecto, cabe mencionar que entre la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ** y la Entidad, nunca existió un vínculo legal o reglamentario que desarrolle entre ambas una obligación prestacional, teniendo en cuenta que las prestaciones sociales es un beneficio derivado de la vinculación laboral.

Por lo anterior, es procedente precisar que la vinculación con la administración pública mediante contrato de prestación de servicios no es laboral, teniendo en cuenta que para materializar una relación legal y reglamentaria debe perfeccionarse mediante un acto administrativo de nombramiento



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



y a su vez la aceptación a través del acta de posesión bajo la gravedad de juramento, tal situación se encuentra determinada en la ley y regulado en el Decreto 2400 de 1968, reglamentado en el Decreto 1950 de 1973. En cuanto a la carrera administrativa, este tema se encuentra reglado en la Ley 909 de 2004 en especial el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.”

A su vez, el Artículo 125 de la constitución política de Colombia, señala:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”

En relación con lo manifestado por la peticionaria, que la Entidad dio por terminado el contrato de prestación de servicio sin su consentimiento el día 30 de noviembre de 2018, es pertinente aclarar que una vez suscrito, para su perfeccionamiento debe existir una fecha de inicio y otra de finalización, por lo tanto se extingue, no por la voluntad de las partes, sino por la naturaleza del mismo, lo anterior, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, tal como se puede evidenciar en el contrato No.005-2-2018, que tuvo como fecha de inicio: 15 de enero de 2018 (fecha aprobación póliza) y fecha de terminación: 30 de noviembre de 2018).

Por lo expuesto, la Entidad, NO RECONOCERÁ la existencia de un vínculo laboral como tampoco el pago de prestaciones sociales durante la vigencia del contrato de prestación de servicio de carácter civil y comercial suscrito entre la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ y CREMIL.**

1.2. Si el demandante ejercía sus funciones de manera libre, tomando las determinaciones según su criterio o debía ceñirse a las directrices impartidas por sus superiores.

Es de advertir, que las actividades ejecutadas por los contratistas, no pueden realizarse con personal de planta, debido a que no existe personal dentro de la Entidad que puede atender las tareas estipuladas en las obligaciones del contrato.

Vale la pena mencionar, que a la peticionaria, nunca se le asignaron funciones relacionadas con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales que se encontraba vigente en la Entidad para la fecha en que la contratista desarrollaba sus actividades contractuales.

Como se indica en el literal anterior, la señora **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ** fue contratada para prestar servicios de apoyo a la gestión, ejecutando las obligaciones pactadas en el contrato; donde a su vez se ejercía una supervisión para la vigilancia del cumplimiento de las mismas, sin que pudiera llamarse subordinación como tal, o ceñimiento a criterios injustificados.

Finalmente, es pertinente precisar que los ciento treinta y siete (137) empleos que componen la planta global de personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, se encontraban provistos de la siguiente manera:

Empleos planta global de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al momento de los hechos.	
Nombramientos y empleos provistos	
Empleos provisto por servidores públicos con nombramiento provisional	127
Empleos provisto por servidores con derecho de carrera administrativa	10
TOTAL	137

Así las cosas, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, no contaba con empleos en vacancia definitiva para hacer nombramientos, por lo cual es imposible que la peticionariaejerciera funcionescomo servidora pública en la Entidad.

1.3. Si el demandante lleva o llevo consigo los elementos o equipos para desarrollar sus funciones, tales como herramientas, utensilios, equipos, maquinaria o quien los suministraba.

Vale la pena mencionar que a la peticionaria nunca se le asignaron funciones. Ahora, esta Entidad, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, y perteneciente a un régimen especial, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de contratos de prestación de servicios, facilitó el uso de equipo de cómputo ya que el manejo de la información y de los procedimientos misionales en general, debe sujetarse a un tratamiento cuidadoso y reservado que en su momento la entida no disponía de herramientas informáticas que permitiera el desarrollo de las actividades en sede diferente a las instalaciones de Cremil. Por ello, las actuaciones de los contratistas, necesariamente deben llevarse en equipos ubicados en las instalaciones de la Entidad, toda vez que, las bases de datos, programas y demás aplicativos donde reposan los expedientes administrativos del personal militar con asignación de retiro y el personal de beneficiarios con sustitución pensional, imperativamente están sometidos a la reserva y protección de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el Título VI, artículo 18 incisos a, b y j de la Ley 1581 de 2012.

1.4. Si la peticionaria desempeñó actividades establecidas en el manual específico de funciones de la Entidad, como servidor público.



Es pertinente insistir en que la peticionaria nunca ejerció funciones, ya que meramente suscribió contratos de apoyo a la gestión, aceptando las cláusulas y obligaciones incorporadas en el contrato suscribiendo para tal efecto la póliza de cumplimiento que permitieron cubrir los Riesgos derivados de un posible incumplimiento de los mismos, las cuales fueron aprobadas para la materialización del acuerdo contractual que estaba sujeto a obligaciones irrestrictas.

Por lo tanto, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.

1.5. Si el pago efectuado a la señora NORMA CONSTANZA MEZA GOMÉZ por sus actividades era cancelado por medio de anticipos o era pago mensual una vez ejecutada la labor.

Al respecto, en relación al pago de honorarios por concepto de prestación de servicios, se efectuaba de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del contrato que corresponde al acuerdo de voluntades reflejado con la suscripción del mismo, previa verificación sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones que fueron ejecutadas en su totalidad y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, igualmente, con el acatamiento de las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social y con los aportes de salud, pensión y ARL, estos últimos a cargo exclusivamente de la contratista.

Así las cosas, es claro que el pago se realizaba conforme a lo pactado por las partes y una vez el supervisor avalara mediante el respectivo informe, el recibo a satisfacción de las obligaciones ejecutadas teniendo además como soporte la certificación del pago de la seguridad social, salud, pensión y ARL lo que daba lugar a la cancelación de los honorarios por prestación de servicios de apoyo, el cual no constituye salario como lo quiere hacer entender la peticionaria.

1.6. Si el demandante determinaba el horario en que se prestaba sus servicios

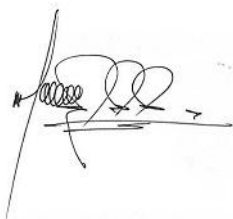
Tal y como se evidencia en las obligaciones contractuales suscritas con la peticionaria, y como se ha insistido a lo largo de este escrito, irrefutablemente no puede efectuarse desde un lugar diferente a las instalaciones de la Entidad o en aquellas diligencias que en razón de su naturaleza se debían realizar en los despachos judiciales o entes de control donde misionalmente se presta el objeto contractual, como ya se indicó, debido a las características de la labor encomendada, ésta debía desarrollarse a través de los aplicativos que se encuentran en la Entidad, sin que ello fuese indicativo de subordinación o un evidente limitante a su libertad como contratista para realizarlas en el tiempo y espacio dispuesto por la misma persona.

Por último, respecto del horario para ejecutar los contratos, es importante indicar que de conformidad con las normas y la jurisprudencia, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta sin que ello conlleve a que exista una subordinación. Por lo expuesto, se considera que los contratistas de prestación de servicios rigen su relación con la entidad a través del contrato, el cual dispone las condiciones de ejecución en cuanto objeto, plazo, valor y forma de pago. Es decir, el contratista deberá ejecutar las obligaciones haciendo sujeción a lo

establecido en la minuta contractual. Corolario a lo anterior, y dando respuesta al requerimiento, nos permitimos concluir que de conformidad con la naturaleza del contrato de prestación de servicios, la minuta contractual y la normatividad vigente, durante la ejecución de los contratos en mención, la entidad no exigió el cumplimiento de horarios para que la contratista ejecutará las obligaciones contractuales, en consecuencia, las mismas siempre fueron realizadas con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con el correo electrónico mediante el cual se efectuó la solicitud.

Cordialmente,



Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY
Subdirector Administrativo



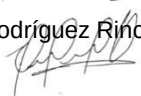
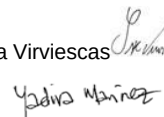
Revisó: Gloria M. Lancheros Zambrano
Profesional de Defensa con asignación de funciones de Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Aprobó: Yurian Alexandra Penagos Torres/Coordinadora Grupo de Contratación y Adquisiciones.



Revisó: Ana Martha Rodríguez Rincón/Coordinadora Grupo Talento Humano./Abogada Yesika Virviescas

Proyecto: Gustavo Rojas Catalán Contratista Grupo de Talento Humano/Luz Yadira Martínez Quiñones del Grupo Contratación y Adquisiciones.